



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Miércoles 29 de noviembre de 2023

Sesión 35 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 29 de noviembre de 2023	Sesión 35 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. . . . .

5

#### DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. . . . .

25

***Moción suspensiva recibida:***

Del diputado Omar Enrique Castañeda González, de MC. . . . . **53**

***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Movimiento Ciudadano . . . . . **64**

Partido de la Revolución Democrática . . . . . **72**

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona un artículo 376 Ter a la Ley General de Salud. . . . . **76**

***Reservas aceptadas:***

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud. . . . . **108**

## LEY DE PLANEACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17, fracciones I y II, de la Ley de Planeación. . . . . **110**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer.

**SEGUNDO.-** Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-5-1815, expediente 5729, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

**TERCERO. -** Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

**CUARTO. –** Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La finalidad de esta iniciativa consiste en actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, que constituye una de las formas más comunes de agresión hacia ellas, particularmente aquellas que no tienen un trabajo remunerado y que se dedican preponderantemente al hogar, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que diga lo siguiente:

"También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja solo a la mujer de afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar".

Lo anterior se propone en razón de que la actual definición de violencia económica contra la mujer, tiene como elemento esencial "afectar la supervivencia económica de la víctima" y hay que señalar que las mujeres en México económicamente se esfuerzan y si bien les afecta la violencia económica que se ejercen en su contra, lo cierto es que muchas de ellas hacen grandes esfuerzos para que ello no suceda, lo que va desde compras en mercados y tianguis para obtener mejores precios, venta de artículos diversos, venta de artículos por catálogo, tandas entre otras actividades que les permite tener un sustento económico.

En tal sentido, tenemos que conforme a la actual definición legal de violencia económica se tendrían las siguientes precisiones:

- La violencia económica no necesariamente implica la desvalidez económica total de la mujer (afectación de la supervivencia económica) quien por su trabajo puede salir adelante por su familia y por ella misma.
- Se debe aceptar que en la violencia económica es posible que no tenga por objeto controlar económica a la mujer, sino que simplemente sea la única que trabaje por el hogar.
- La violencia económica debe considerar no solo el trabajo y fuente de riqueza formales, sino también aquellas actividades de valor agregado – no cuantificables en forma monetaria – como las labores domésticas o el cuidado de dependientes como niñas, niños y adultos mayores, que si bien no es remunerado tiene un alto valor económico, no monetario.
- Los agresores económico contra las mujeres, no solo son los esposos o parejas, sino en ocasiones los ascendientes, los propios hijas e hijos que no cooperan y sobrecargan laboralmente a algunas mujeres, este matiz se hace para considerar en todos su dimensión la justificación que motiva este proyecto legislativo.

Al actualizar el concepto de violencia económica es acorde con una visión más moderna sobre el trabajo de las mujeres al respecto:

“La importancia concebida al estudio del trabajo femenino a lo largo de la historia económica ha ido cambiando encontrándonos con dos situaciones extremas: la primera de ellas lo consideraba como algo secundario, siendo el trabajo masculino el que de verdad cobraba importancia, mientras que en el otro extremo se encontraba aquellos que veían que el trabajo femenino, junto con el trabajo desarrollado en el hogar, era algo



fundamental para el funcionamiento de la economía... A lo largo de las teorías neoclásicas liberales nunca se ha tenido en cuenta la contribución de las mujeres al cumplimiento de las necesidades colectivas, como la reproducción, el trabajo doméstico, la educación de los niños y el cuidado de los enfermos y ancianos".

Un modelo que representa el auténtico valor del trabajo de la mujer, lo podemos encontrar en la "Teoría de la Producción Familiar" propuesta por el abogado Richard Posner, veamos:

"Un factor más importante que la familia la división del trabajo, lo que genera ganancias derivadas de la especialización. En la familia tradicional, el esposo se especializa en algún empleo del mercado (por ejemplo en la ingeniería), que genera un ingreso que puede utilizarse en la compra de los bienes del mercado necesarios insumo de la producción final de la familia, mientras que la esposa dedica su tiempo al procesamiento de bienes del mercado (por ejemplo los comestibles) en la producción familiar, por ejemplo la familia... Especializándose en la producción familiar la esposa maximiza de su tiempo en la producción de la familia".

En tal sentido, es indudable el alto valor económico y la maximización de la riqueza que aportan las mujeres en el hogar ya sea que este en una relación o que sea la única cabeza de la familia lo importante es que no se ejerzan ningún tipo de acto que demerite ese valor y trascendencia que tiene para la familia.

Ahora bien, a continuación se señalan algunos datos estadísticos del INEGI que reflejan la importancia de la mujer en la economía:

- Las mujeres son propietarias de un tercio (36.36%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES).

- Las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar (dos mujeres remuneradas por cada hombre) y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año.
- La brecha de género en la carga total del trabajo (remunerado y no remunerado) es de 13.4 horas semanales en promedio. La mayor carga de trabajo para las mujeres se refleja en menor disposición de tiempo libre: en promedio 4.2 horas a la semana.
- El 17.9% de los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijas (os)
- La mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que se realizan en los hogares (73.6%) es producido por mujeres. Este tipo de trabajo tiene un valor equivalente a 22.8% del PIB.
- El valor de mercado de las labores que realizan las mujeres para sus hogares es en promedio de 5,190 pesos mensuales. Es decir que, al no percibir remuneración por estas labores, cada mujer genera un ahorro para el hogar de 62,280 pesos al año.
- La tasa de participación económica de las mujeres aumento de 33.5 a 49.1 por ciento entre 2010 y 2020. Si bien el porcentaje de mujeres económicamente activas incrementa con el nivel de escolaridad, a un entre quienes tienen educación superior, tres de cada diez permanecen en el mercado laboral.
- Durante 2020, más un millón de mujeres dejaron o perdieron su trabajo lo que significó una disminución del 5.2 % en la cifra de mujeres ocupadas.

Finalmente, cabe mencionar que esta propuesta se sustentaría en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que anuncia lo siguiente:



Registro digital: 2023426

Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705 Tipo: Aislada

**VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**B)** La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

**Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica...

**También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.**

V. a VI. ...

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>LEY PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. a VI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p><b>También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.</b></p> <p>V. a VI. ...</p>

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

**SEGUNDA.** Es necesario ampliar los supuestos que deben considerarse violencia económica, ya que esta violencia no solo se da en el sector laboral, también surge en el ámbito familiar y social de las mujeres.

Pues toda conducta que implique control financiero sobre la víctima es violencia económica, es por ello, que el hecho de que no se provea de recursos económicos para el gasto del hogar, para la manutención de los hijos e inclusive para cualquiera otra persona con la que se tenga la obligación de suministrar alimentos.

**TERCERA.** También es importante mencionar que la conducta más reiterada de violencia económica, es negarse al pago de la pensión alimenticia, cuyo objetivo es de seguir dominando la vida de la expareja a través del control de recursos económicos, minando su independencia o autosuficiencia económica.

Pues este tipo de violencia se puede dar en el matrimonio, concubinato o en las relaciones de hecho o una vez terminadas con cualquiera de las relaciones anteriormente enunciadas.

**CUARTA.** Es importante señalar que este tipo de violencia en muchas ocasiones pasa desapercibida debido a los roles históricamente impuestos hacia las mujeres y por ello es difícil identificarla a tiempo; al igual que probar que fue o es víctima de este tipo de violencia.

Es por ello que los operadores judiciales, aún siguen dando mayor relevancia sin justificación aparente, a la violencia física, que a cualquier otro tipo de violencia.

**QUINTA.** La organización Women's Law define la violencia económica como una forma de violencia doméstica que incluye acciones como la retención o el robo de dinero y la restricción del uso de los recursos económicos.

Por otra parte, la organización Oxfam México señala que:

"Cuando los roles de género afectan el control y acceso a los recursos y reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, se incrementa su vulnerabilidad a la violencia, incrementando la brecha de desigualdad de género y económica".

**SEXTA.** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, dos de cada 10 mujeres mexicanas mayores de 15 años han sufrido violencia económica por parte de sus parejas a lo largo de su relación.

En una sección dedicada a roles y estereotipos de género, revela que nueve de cada 10 mujeres consideran que los hombres deben encargarse, igual que ellas, de las tareas de la casa y de los cuidados de niñas, niños, personas enfermas y



ancianas. Casi 70% de las encuestadas cree que las mujeres deben ser igual de responsables que los hombres en traer el dinero a casa.

Es por ello que se hace una crítica a la definición de violencia económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), pues no contempla una de las formas más normalizadas de la desigualdad de género: dejar en manos de las mujeres el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, una cuestión estrechamente relacionada con el uso del tiempo propio y la administración de los recursos.

Pues las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a las actividades no remuneradas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

**SÉPTIMA.** En virtud de lo anterior, esta Comisión considera prudente aprobar con modificaciones la iniciativa objeto del presente dictamen, ampliando la definición de violencia económica, de conformidad con las consideraciones anteriores, proponiendo la siguiente redacción:

<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>REDACCIÓN PROPUESTA POR LA PROMOVENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III.</p> <p><b>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía</b></p>





percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

También constituye violencia económica, cuando el agresor, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones familiares de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes de la familia, y deja sola a la mujer afrontar tales cargas, así como los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del patrimonio familiar.

V. a VI. ...

financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.

Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependan de él.

V. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

**IV. Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del agresor que impacta de manera negativa en la economía de la víctima, en su independencia y autonomía financiera. Se manifiesta a través de limitaciones u omisiones para su desarrollo laboral y/o profesional, exigencia de exámenes de no gravidez, así como otros condicionamientos vinculados al género y la maternidad. La percepción de un salario menor por igual trabajo y la explotación laboral.

Se considera parte de la violencia económica en el ámbito familiar, cuando el agresor controle el ingreso de sus percepciones económicas e incluso de manera injustificada se desentiende de sus obligaciones económicas, de colaborar a realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas que dependen de él.

V. a VI. ...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.**

**SUSCRITO POR:**

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
**LXV**  
 Ordinario





Número de sesion:23

28 de febrero de 2023

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	BA41C0F0BD2F1A9C95B6488E76CE EB10272708620E85F3616D49D256C4 C80E49731203F3CAA4D431091FDCC D1A11749A831216C6FFA2D98AD4E8 23C3968F52A5
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	4DC1A8237DA1529C5584D93397387 D35A5AD3177C57671586E45A0B43F 67D2DCA6A3CF86B4A1CC874AAC7F 7B004CD2D2116C406A25517298B47 134E6F9AB62B9
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	660EB3DDBF7515FA23505FD71571D F76F6EF9BA9EB14FEFA920D0124EA 1809AD5D3F9D1E5680C5787975BB4 C88C735897E1DA65B39537364F362 D733F74581CA
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	66906EE50A2B6987FB7CB54890025 D5B9CD25DBBA74C8BF40BF619FE7 CA107C15532EF9BB7AA9C15F3D53 AE9C60990DCDE9D55BF18CEFDFOC 656AAD458DC5A3F

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

3B54DF1430B6DBDAC406552BE2B41  
 5F98F2AF6E25E39F5E8740B90C4CE  
 A40CEC81E627DA44011CD8DCB568  
 137192960BA16ABCBCFE0303BE8E3  
 A915F9EC4D667



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

D9A833713070D8E4DD4D14A92784B  
 3CB365D2A42E3B9C0E153CFDC01D  
 182AFF81C66F3B66D4BBFC8C34782  
 55FEBEADA54718D4FEE9B46308723  
 85A9D301F669A



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

74C526E61E6E6F4352405528ADE55  
 EA22D4952F20D3A0A9CFE80C85161  
 C3BD2C27A17DC970F616DE0C478B  
 FA5F5566CFB979D81BF57002C496F  
 C3803212E6953



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

73D1BF83C51AA9133ED3764BDDEB  
 9F8EA649E96F6DA5BEE35C71198D  
 AB533B788C5168ED7E6FE28E283B4  
 81E51C2E38ACC9520EBE37A594CB  
 1FE840409367782



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

C9872325198F17D27D5B97B3B7172  
 E430CB76D26CE5100793F7562A39F  
 537F562F64350CFC0FD2D21290308  
 A2F507DA9C10159785D44135A9779F  
 68B93D8BF22

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

302476BF65D22A70E2C0E19B1F7C0  
DF7BA86DAE9CE5FA184C1B1905E1  
06BA13FA0C15538972317BFFAD220  
97F49DF7734640540424A94C430E63  
855FF64D9A6B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

56F2A5137593847DD5CC65ADB2D66  
0F26CDCFA9EE94AE732D80CCF813  
67A8A5126A03FA92F03D9F39E4353  
B856764A0BF1CB410D344135492292  
8E417C015A2B



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

719DC2E759FDCE78B13A323B1C55  
D1EA9B8E3C9074886F4FDED303660  
203763D2D442F9D806C41C8D6D1F0  
1D34C15555CCC51BBE1647698FB6C  
684E5648F6145



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

DE91DBFFB409CBAA72A69FD787AF  
04EB5A8611391728AE70518B9FFFFF  
A10AF56260540E0FE62E4DF9E62A8  
26FAA8CA694FC4E45356B157B01FA  
7C9C1722C6F2



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

9F6E1461DFACB8A0DEEA965447DA  
C25FBC2DD89AB6FD3293B44865444  
43B58103755EAD343C4D37CCD09A3  
081F89AC1985333B90DCB87591898  
EB6A1F3973695

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 23

28 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

ABADCF6E2DDF3BD14F7A8EC3596A  
 92255A870897B0E2A35F907664DEFB  
 26D5FD1A5866F8F247813305766F96  
 BC3DC3245E7AE616780144C59A7CF  
 831032CDAB0



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

22DCA8B9A9C4CC565E65DECF2C49  
 2B5061086D142665CE2CD039BF1EC  
 AD470BAAB93A3C16D124426BE3B42  
 D7D894FD9AB1E828E635786E9B785  
 4158F573F3918



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

25343D4FD7DBECCC911202E46C90  
 BB78B0383D4D371CB60A49EFF5D13  
 9297987FEA1048970F47FAB06688C1  
 1E1E5F12223FB9F39EEB4444A4B8D  
 4116AD99FFFB



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

3C7F18AAC4C8154BEFC125B4DA2A  
 835AD88B1B057B4C5A487514BD157  
 E238AE394B41D50687898668F88438  
 40259A1488B783D6353B56A1588DE5  
 42A1478BD64



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

948799D73916B0CE6A1F6B9F6084B  
 DFFB8BFB4EF8ECC5A55DA21EA4D  
 7A7055E6104CFE72162CCAEBFEBD  
 2C5305A3A896FA0D483B00F1EB8B2  
 36C66737D780FCB

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:23

28 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)



A favor

B884D7537ABF96D443EE3456475FF  
 28163EFA0267F93F554877A325846E  
 6FEFB94D397A73CCB2501FACD999  
 5093CA29B0EF32211CD488763ACDC  
 E13F5C981494

Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)



A favor

3B49104EDD7B5504E2C53447A4B18  
 BC7A7287579B06DB742D55D083659  
 2DFC9E94B02536A47ADF0398BB680  
 65F623B117B3267C95E5AC07958E53  
 B1F04C6FB13

Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)



A favor

44595570F264CB2F8677C5FF0AB5E  
 901FC019B87FEF739FE5DFC677691  
 453B7F2D7D1E7FE78D873598503968  
 E5CF1B4C6AEFAA411766CCE6AEC2  
 B56B6973B167

Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)



A favor

6BB0B07599BAD5FBF567966C60D31  
 DEAB4BF5738053686066C13D9DEC6  
 458259F64AA5B0C49063E068421B0C  
 C3B1F40CE7898BF92CEC0A8CBF3E  
 CDE9A0781794

Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

F6D101D94721B6CE43E044D64DCA  
 DF02EB03CAD0E0842A014722DD683  
 CDEEA65ADA2953ED2E55CD9F1066  
 97715294FD2D6CC8E6DC18000CB2  
 DCB47E049466D4D

17ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:23

28 de febrero de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma por el que se reforma al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de actualizar el concepto de violencia económica contra la mujer, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del grupo parlamentario de Morena, expediente 5729.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA )

A favor

30C08C94E787396B002EF3A4F806D  
7F90CD8D69B200A27A4CDAB9AF37  
14CC7C1376FE4CE175D40717465FA  
DB032758504B169557684D5032FCF  
D5A9EB8A3E7E6



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD )

Ausentes

3E48FF5CA4568D5EC500F1786FF07  
508A3D0D98A7AD1794AC54DEBD98  
C14F013CAD9304B45079CE9B48905  
4256F941731719395CB8B93277B3E3  
F39B7098C85A



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

Ausentes

A0792C6EAA535FE0AE73CDD8A7C1  
83530D44D33E1874DADCDB936A703  
5CF459EA572DB266AA1320450F2E5  
DD37C2037228F5F90DF14511EC013  
72D3230835794



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

21599F0FFC530E0C877B5106F8E080  
C5F0237537EF191C8F12F98C5B0A7  
7D8964B2FBF536E2C197810FBCB43  
E1727373A30E8F152362F1FBB83C2  
E2F461E99DF



Wendy González Urrutia

(PAN )

A favor

BB19D3CE97B1F7BDF4E916F825118  
D431E62446DC38DE862774011ECDB  
A1FC4196C92B121A06821E305A2887  
2561F1B73C17A92ED2A6DB4B81016  
58D7C492980

**Total 29**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**". Se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**". Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

- III. En el apartado denominado "**Consideraciones**". Los integrantes de la Comisión expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**". Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio No. SG/UE/230/2362/23, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Gobernación, mediante el que se remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387, martes 17 de octubre de 2023.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-2969, de fecha 17 de octubre de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.
3. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el día 18 de octubre de 2023, bajo el número de expediente 8932, avocándose de manera inmediata al estudio y Dictamen del asunto turnado.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se analiza tiene por objeto extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea.

Dicha iniciativa se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

- Durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.

- Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.
- Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.
- Hoy la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

En consecuencia, propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

Asimismo, propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras.

Por otra parte, señala que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para mayor comprensión de la propuesta, se reproduce textualmente el proyecto de decreto en estudio:

**“DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO**

**SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

**Artículo Primero.** Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

**Artículo Tercero.** El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Sexto.** De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- I. El carácter de apoderado general;
- II. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- III. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- IV. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- V. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- VI. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;

- VII. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- VIII. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

**Artículo Séptimo.** Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

**Artículo Octavo.** Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

**Artículo Noveno.** Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para

efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

**Artículo Décimo.** El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

**Artículo Décimo Primero.** Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

**Artículo Décimo Segundo.** Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

**Artículo Décimo Tercero.** Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo Décimo Cuarto.** Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo Décimo Quinto.** Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**Tercero.** Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.



**Cuarto.** El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

**Quinto.** Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

**Sexto.** El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

**Séptimo.** Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación".

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, es procedente conforme a las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73

de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los poderes de la unión:

*“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDA.** La iniciativa objeto del presente dictamen es legalmente viable, tomando en consideración el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala el derecho que posee todo individuo de investigar y recibir información y opiniones, así como el de difundirlas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

De lo anterior, se desprenden tres aspectos fundamentales, los cuales son:

- 1.- El derecho a atraerse información;
- 2.- El derecho a informar, y
- 3.- El derecho a ser informado.

En ese orden de ideas, Ernesto Villanueva refiere que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como la decisión que tiene cada persona de que medio lee, escucha o contempla; el derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y finalmente el derecho a ser informado abarca las facultades de recibir información objetiva y oportuna, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, es decir, que la información esté al alcance de todas las personas.<sup>2</sup>

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre libertad de expresión* reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos que los Estados están obligados a garantizar.

Los artículos 6o y 7o constitucionales establecen que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, reconocen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, por lo que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Villanueva Ernesto., (2004). *Temas selectos de derecho de la información*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, página 10.

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Como se puede observar, la libertad de expresión y el derecho a la información mantienen una relación de interdependencia y su protección es necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. Es importante mencionar que nuestro orden jurídico nacional como convencional reconocen y tutelan estos derechos.

Si bien es cierto, durante décadas Notimex contribuyó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, también lo es que actualmente, existe una gran diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso universal, lo cual pone en evidencia que se puede prescindir de una agencia estatal de información que ya cumplió con su objeto.

**TERCERA.** Antes de entrar al análisis sobre la iniciativa que busca extinguir el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea, conviene exponer una breve reseña del desarrollo histórico de las libertades de expresión y de información en México, ya que éstas comprenden el concepto actual de "derecho a la información", en su sentido amplio.

La libertad de expresión y de imprenta fueron derechos reconocidos desde los comienzos del constitucionalismo mexicano. Así, el artículo 29 de los *Elementos Constitucionales* de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, refiere: "*Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas*"<sup>3</sup>. Cabe destacar que los asuntos religiosos se excluían, razón por la cual el artículo antes mencionado menciona exclusivamente.

Posteriormente, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, estableció en su artículo 40: "*La libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos*".<sup>4</sup>

Durante el desarrollo del Congreso Constituyente de 1856-1857 los temas controvertidos fueron: a) las limitaciones que el artículo 14 del proyecto de

<sup>3</sup> Carpizo, Jorge, "Constitución e información", en Carbonell y Valadés (coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 24.

<sup>4</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford, 2000, p. 13.

Constitución señalaba a dicha libertad: el derecho a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y b) la fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían de los delitos de imprenta.<sup>5</sup>

Las ideas respecto a las libertades de expresión e imprenta quedaron plasmadas por dicho Congreso Constituyente en los artículos 6o. y 7o. de nuestra Constitución en 1917, las cuales continúan vigentes en los mismos artículos constitucionales.

Por lo que se refiere al ámbito internacional, en el año de 1789, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se proclamó la necesidad de tutelar el derecho de expresión, y se llegó al reconocimiento de que dicho derecho se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía, y que a través de la armonización de estos derechos, es como se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y superación de un pueblo.

El derecho a la información tiene su antecedente jurídico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, la cual en el artículo 19 señala que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

En 1969, los derechos de libertad de pensamiento y de expresión fueron reconocidos en la convención Americana de Derechos Humanos, efectuada en la ciudad de San José de Costa Rica, toda vez que en su artículo 13, se señala que dichos derechos comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**CUARTA.** Sin duda el siglo XX ha sido sinónimo de crecimiento y desarrollo tecnológico e industrial, la globalización ha surgido como una figura latente la cual se ha incrementado dando lugar al avance en tecnologías móviles, lo cual ha facilitado la conectividad en regiones remotas y nos permite mantenernos en línea en prácticamente todo momento, derivado de esto es que han surgido nuevos medios digitales que han dado lugar a la aparición de diversas redes sociales, lo cual ha propiciado la adopción de nuevos modos de elaborar, presentar y consumir información por una audiencia masiva de lectores. Cabe destacar que la evolución en el consumo de información está ligado también a los cambios generacionales.

---

<sup>5</sup> Cueva, Mario de la, “La Constitución de 5 de febrero de 1857”, El constitucionalismo a mediados del siglo XIX, México, UNAM, 1957, t. II, pp. 1290-1292

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 20º período de sesiones de fecha 29 de junio de 2012, establece que:

- "2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;*  
*3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países"*<sup>6</sup>

Actualmente, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un medio único para desplegar incrementalmente su enorme potencial en diversos sectores de la población.

*"En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas"*<sup>7</sup>

Ahora bien, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, de conformidad con el artículo 1º de la Carta Magna. Para el caso del principio de progresividad en los derechos humanos, éste implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, se encuentra *"enfocado al mejoramiento de los instrumentos normativos de regulación, de las acciones gubernamentales, de la formulación de políticas públicas y las asignaciones presupuestales que permiten el goce pleno de derechos humanos o bien, de la generación de condiciones para el ejercicio de derechos humanos. Para ello, se dispone de la formulación de nuevos dispositivos y mecanismos abiertos a futuras ampliaciones de derechos"*<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, A/HRC/20/L.13, 29 de junio de 2012, párr. 1, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_20\\_L13.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf), página consultada el 8 de junio de 2016.

<sup>7</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Libertad de expresión e internet, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/ RELE/INF. 11/13, Washington, D. C., cidh/oea, 2013, párr. 11, disponible en [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf), página consultada el 7 de junio de 2016

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "La Progresividad en los Derechos Humanos. Políticas Públicas, actores e instituciones. México, 2022, p.17. Consultable en [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad\\_DH.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf).

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia de la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, con número de registro digital 2019325, de la Décima, época cuyo texto y rublo indican:

***“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.*** *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”*

Lo anterior cobra relevancia si se parte del hecho de que la era digital ha tenido gran impacto en el modo en que se produce, difunde y consume la información, no obstante, las nuevas herramientas tecnológicas pueden ser de gran utilidad para el desarrollo de un nuevo tipo de prensa que tendrá que adaptarse y renovarse a las necesidades de las nuevas generaciones, facilitando su acceso y brindando información veraz de lo que sucede en el mundo.

**QUINTA.** La Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 1 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano<sup>9</sup>, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado,

---

<sup>9</sup> Decreto por el que se Reforma la Fracción XXVII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el Párrafo Tercero del Artículo 30. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Expide la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de junio de 2006.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#/gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4909934&fecha=02/06/2006#/gsc.tab=0).

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión.

De igual manera en dicho artículo se establece que el objeto del organismo sería *"coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial"*.

En ese sentido, se advierte que la función que tiene encomendada la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex) se vincula directamente con el derecho de acceso a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 6o. ...**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

..."

De tal forma que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel nacional y requiere que el Estado garantice un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, con lo que se asegure que la información generada, en cualquier caso, sea imparcial.

El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordena que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus funciones u objeto, o bien, su funcionamiento no resulte prioritario, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, se procederá a su disolución, liquidación o extinción.

Esta misma ley determina que en la extinción de los organismos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación.

Los distintos avances tecnológicos y el dinamismo de las circunstancias sociales, han permitido que la sociedad tenga acceso no sólo a distintas fuentes de información, sino también a producir sus propios contenidos informativos, particularmente mediante el uso de las redes sociales; donde los medios noticiosos

se nutren de la información generada en éstas; además de que se han constituido como un mecanismo de acceso inmediato de la población a la cobertura de los distintos hechos y el acontecer público.

Por tal razón, Notimex ha dejado de cumplir su objetivo y función, ya que en gran medida los avances tecnológicos han permitido que la sociedad cuente con un acceso fácil, rápido y sin restricción alguna a los medios de información, con una variedad de opciones para su difusión, ya sea en medios electrónicos, digitales, redes sociales, gráficos, de radio, televisión.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en tanto que la misma dejó de cumplir el con el objetivo para el que fue creado.

En ese sentido, la iniciativa vela por los derechos de las personas trabajadoras de dicho organismo, y pretende establecer el procedimiento para su extinción con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, se concluye que la iniciativa de mérito no contraviene lo contemplado en los artículos 1o., 6, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Ello en función de que tienen por finalidad hacer viable la inmediata entrada en vigor del Decreto, al tiempo de dejar fuera cualquier contradicción que pudiera presentarse con la emisión del Decreto. Asimismo, se precisan las obligaciones que tendrá el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, a fin de no afectar los intereses del Estado Mexicano, ni de los ciudadanos que por su situación jurídica específica tengan alguna relación con Notimex.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, en sus términos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia



de Noticias del Estado Mexicano, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO**

**Artículo Primero.** Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

**Artículo Tercero.** El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Sexto.** De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- IX. El carácter de apoderado general;
- X. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- XI. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- XII. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;

- XIV. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;
- XV. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y
- XVI. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

**Artículo Séptimo.** Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

**Artículo Octavo.** Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

**Artículo Noveno.** Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

**Artículo Décimo.** El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

**Artículo Décimo Primero.** Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

**Artículo Décimo Segundo.** Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

**Artículo Décimo Tercero.** Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo Décimo Cuarto.** Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo Décimo Quinto.** Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**Tercero.** Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables,

mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

**Cuarto.** El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.

Asimismo, responderá con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo por aquellos laudos que no se hayan adherido al presente Decreto y resoluciones que se hayan dictado o estén por dictarse con carácter definitivo y cualquier otra obligación asumida por la extinguida.

**Quinto.** Todas las referencias que hagan mención a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en las leyes y demás normatividad vigente, se deben entender realizadas al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como organismo liquidador y no como patrón sustituto ni como obligado solidario.

**Sexto.** El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, una vez concluido el proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, debe informar a la Secretaría de Gobernación, para que ésta lo informe a la autoridad competente, y se actualice la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

**Séptimo.** Los instrumentos jurídicos, contratos, o cualquier acto jurídico celebrado por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos hasta que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado lleve a cabo los actos necesarios para su terminación.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES

Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posicion

Firma



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1C89A38BF1FDE77523DF8258A2BEE  
D40FCB1F78350EB043A68B2A6A436  
D5C4F5330DD5D250126394FA48B09  
2F4ADA6C7C85B33BED411A0E280A  
BCCFD758DAD13



Cynthia Iliana López Castro

En contra

7389C9262551A2A02B01C3F16F31C4  
E86245310F112E0DF0054C14EBDEC  
441E800B17756B721E8535C600D62C  
38D04DC87BC21FA644EFCB1FEF42  
F361B593CC5



Elva Agustina Vigil Hernández

A favor

41D6384999061D72B108E157ADE6B  
D7CA63521084634B87B2F090856DB  
49FE505F0AEED68A28079BEC17D45  
7AA25E481E4168BDA2F88F0AF08E9  
AFD93A06FD3C



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

Ausentes

2B40C708CA5B04574273CDA5A2D72  
42934FCF612981D7E551C67511156D  
B6E621FE181495C021F0AEC728F4B  
8BEB0492E7FDEA4361D6E5D5E7AE  
141EE493E8A1



Francisco Javier Huacus Esquivel

En contra

5739CF4715730F01B71241307C360A  
94061765372AEE40CCD841AB746E3  
5D77DA32B8A5FCBAE598A6FEAAC3  
C923941436E84273A79A6999CA1079  
D3A2837DE4D

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

7D3D80D95BCFF1BC93E4263AF7CA  
FB3B5D3446BCC30B116A0AD7111E  
AF117ECD44AF40086CAC4305512D9  
C03971D5833DEFFC69D2713CC9CC  
C44D6CDC5F89DB0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

05825C8CDC317F21268DEE94AA288  
72C0137F82EB83A6C04A1CDA7E4A3  
863A2433AE6813DD0B3D8E6566C19  
A85492CA567FD4F5C8A8267E02235  
0CD50FC06CBB



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

FF22E3A661CF997E5EFFD8ABB7738  
CE25A6E2EDC1819E16C22F066CDE  
88F0B7884AFF27EF0DA05094892FE  
8BFC877D8368F0D036CC4D9133E87  
B78D6B3D9071B



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

4532D082A6E5185A81F132F53D5296  
63F0B452665F326D27C66F6C80BD2  
C2C9DC55C6C168CDCE778250B961  
CD1BE0F2409115B2AA3D9CB68C0C  
25C7B8112867F



José Luis Elorza Flores

A favor

143544E85A96BC2D3EA103BCA1874  
FD6D39509DC7DF3DB749E733D0E  
8E106F84501B53B66ACE502D7BCB1  
0CB6636779F585F9FE092FFD377E22  
E7A72299918D



Juan Carlos Maturino Manzanera

En contra

6B6BD99EB22803B12E43D9C23D0E  
B8682DEFAC14B21AC0BBB42210D1  
C8891E690D91E63298145096EACF9  
01D528E897682501DD1246A8D538B  
0FAAA078D5D776



Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA**

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES**

Comisión de Gobernación y Población



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

11CEAB19F36A79A09C13DCCF233D  
09EB1717596EB6DA40154492C00A1  
98FC4F65C825E4A0EF0393DB15F7F  
D14E1AAEB42C497C15DA9989C95F  
A85563BABE1035



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

0A3D4DC7A5039E15CB3B2FE2D40A  
91B7F2FBFD508316DC6C36CDE0A5  
6470B1400C7B7F0C1BC0685FC6E72  
6545ED0C441791DD7C81C3DD282F  
A231116A4E8FBAE



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E1A3B921735429256D6AA5D3163782  
7446AE1EAFBC9BAFE7992B866B9B  
BD2CD787712244006E28C60ABD8E5  
C2BA3C2F5A53FF70E3C0493FFE8E1  
B0BBC5C722DD



Karina Marlen Barrón Perales

En contra

F29DEB8998AA7A4CFA04F4EABE4C  
E487D1320D2214754C950563326599  
F7D7B400B9315CBAD23C8DB4C5E2  
64915062C212EE6E46425C09FA37F  
BBCECB35EFD2B



Leonel Godoy Rangel

A favor

8DDB4B1F4B85D7F287BE61B19FDE  
407A201D223AF10D91E7540A8EC0C  
AAE766BCBCC13F7BFB793A4406BE  
CC1108C0DCB647662A5C5DE8CC00  
9EB1D1FC03D36B5



Lilia Aguilar Gil

A favor

AE0365DCCDF45366EC02E73436B80  
050893E2CCF19B8EA0EC5A524A17E  
EEC7CDC1BEF0B4C2F0FA985929DC  
35D68B4AC8A8A91E266431D9907A7  
9447097DFFB6E

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

En contra

0F5024E9C6ADB2BA7CF4293384C3B  
FDB38E7521A32F6E508C7D20ABC17  
B11DA996CD9DA771708F08F5E8566  
40873368E7A31EEC8146A32B66505B  
A0240B77B9E

Luis Gerardo Serrato Castell

En contra

6534DF86A2A1B29528102B458CFC4  
3E10D0C03B99D3726582C433B15C5  
0B35621C5E405A35FF65D118E195E  
AEE4FAA0368762959B2107F7479671  
4C2BC46FCBD



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

En contra

88E1044EAB8C8F26137512E1A6596  
A40E21586AEE5AFE721E9FB991F9A  
8D380AFD0D93AE22BA21EE38A7F9  
B4CCA942572DEB2E3F3AD6899EEF  
58821D723EC06B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3236769393BFA68AB522A48EE7C06  
55C3314DB7423B0B55D14F49D5CF9  
074FEAC4E5200A1FE44797D4355F6  
711C2A66183E79C29E0D9E8AC4322  
754122A54EE6



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

6815064A383C2609442EF63DB05607  
368F6DF9560C1DFEAF6E45F1ED0D  
57C6EEE1100E17D87269CF163E164  
B9D751E4A0B9E8C572D750610624B  
174055F75523



Maria Elena Limón García

En contra

76BFAA665F11853393E87B4C1B15E  
A8069A583FBABD8E98AF3E5E2C43  
E5F2A45C24F58A811B872D3C31000  
8DCE71D698AEAECCCD2318C5807E  
787B9F9D244D8B

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA**

a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES**

Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

En contra

13382AE98E0DBEC232BD99D75C6C  
AE3E4374753A5659A25919FA60EB27  
B6C52C409110DB54E20BE4EDDB5D  
FFDEE906CEE1232AED1E3BB3D117  
3C94F22BC471AF



Mariana Gómez del Campo Gurza

En contra

75A05273952DB41506D02DBD10EE0  
FDBE613A506208FC56BF35D6C67BE  
F3E671FD6263F82E3B15779C39AC7  
9E0D06C2CC94F040F9BD8AC8D04D  
07375466992496



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

87AC4719BBAA01F5ECF26C20A12C  
7524E369CE3AB48802FE90A18EC67  
BD6EC71B416CD126F79F45DE5439E  
2EECAA22CA485C6FEFC19C2D357F  
B822508C941576



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

20E49AB4E8EF37EB1BC92702F6554  
33B0A09A235E3735FCB3A97B62688  
E6F9ACE954F7D9A74952CBF964B7E  
7DA920D58113C3FAAC3BF7331CE01  
B82A9F45DC88



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

5D7606DF537C1A96DB8313AB16905  
784578D091C3CE2F55A9132B696EA  
BAB482502D955A4A98466995109561  
AC436AE5B3BA5795360D05A5D2D52  
FB05B619E7E

A favor

F9132C1BE72CA8DEDD933F944FC4  
C4A0E03727C6D13DF83220DB5887F  
1793F5A392A120D4A1EC75AB3F626  
7F8D786C66320D0F4A2C201517FAA  
F1B6ACF8363DB

Miguel Pavel Jarero Velázquez

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

**NOMBRE TEMA** a) Iniciativa con Proyecto de decreto que extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano. (En sentido Positivo)

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Pablo Guillermo Angulo Briceño

En contra

DB800C7328E88CC8ED95FE0E1F127  
9A228055507DBCCA5E7FA5B8F6079  
40D8750E48EE2E828EB25DD6A1D34  
F3D67DB5AC59F9E892428FA8B6623  
397862FC0DCD



Paulina Rubio Fernández

En contra

17BB1B30F9B270FD2F6F2B587BC2C  
996FD400AF3CB34C57ED62B28FC7  
BCF85702F58A5996CA177266E1C44  
2FCA68BC7F2C1CB3F4E0838633B7F  
8AA005A3DADD4



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

En contra

60AC844EBE78585E282EAE6373E9E  
9704B1E489DE4CD3D0ADCD4D2FB0  
3F649F7E3506E69D42A525840919CA  
D1391BBC4EF03B4E47DE81B5571A8  
FFEE91C47146



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C5AC3FEADB201010C53B184E0D40  
3B762631C347368C299024C5195161  
444AA180307688FB2C70397BC253C  
72396E4BB31331CC391B02CE9BF33  
58B00C6D4087



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

1E962D1BA6CC0D7A3F849C1177C85  
FD52C54A53F33D8EAE4F1844012EE  
8134DA79A988D9A6114DFCB680611  
E6E2353A19E79A150A3639B2C71485  
885A989D6E7



Sonia Mendoza Díaz

A favor

AC3343AED2B2C87A8CDBDF5D7B91  
9C22E2F21A63CF86FB5575C22EAD6  
4D66F9757181099B01D3AB3633C37  
E9A9C37447BACF63127785156A6CA  
13FFF31BFBFD9

Total 35



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

29 NOV. 2023

13:35 hrs

Mtz. Edgar

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, **sobre el dictamen De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, con base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En sesión ordinaria de fecha **17 de octubre de 2023**, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio **No. SG/UE/230/2362/23**, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Gobernación, mediante el que se remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se Abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, presentada por el Ejecutivo Federal. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387, martes 17 de octubre de 2023

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65- II-5-2969, de fecha 17 de octubre de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.

La iniciativa que se analiza tiene por objeto extinguir el Organismo Público Descentralizado **MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



de la Administración Pública Federal, No Sectorizado, Denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como extinguir la Ley que la crea.

Dicha iniciativa destaca lo siguiente en su argumentación:

- Durante décadas Notimex coadyuvó a cumplir la obligación del Estado para proporcionar información a la población, hoy en día, la diversificación de fuentes y medios que proporcionan información en tiempo real y con posibilidades de acceso casi universal, han evidenciado que se puede prescindir de una agencia estatal de información y que, en consecuencia, ya cumplió con su objeto.
- Los avances tecnológicos han creado y fortalecido redes sociales y canales digitales de información que permiten a la sociedad acceder en forma directa a distintas fuentes de información y a producir sus propios contenidos informativos. Incluso los medios de comunicación se nutren de esta información, lo que constituye, por sí mismo, un nuevo paradigma en el ejercicio de los derechos constitucionales de libertad de expresión y acceso a la información.
- Mediante el acceso fácil, rápido y sin restricción a la tecnología de la información, el Estado garantiza plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas, con la conciencia de que es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer otros derechos fundamentales, civiles y políticos.
- Hoy la labor informativa puede ejercerse sin necesidad de intermediarios como las agencias, incluso sin los medios profesionales que en otros momentos fungieron como canales exclusivos de información.

En este sentido vale la pena destacar que propone la extinción de Notimex, **Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y **garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.**

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Asimismo, propone que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerden e implementen **esquemas de indemnización, tanto individuales como colectivos, de las personas trabajadoras.**

**Por otro lado, se destaca** que la **Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia, **vigilará que el procedimiento de liquidación** se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Estableciendo de la siguiente manera el **procedimiento de extinción** en su Decreto:

- **Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex**, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.
- **El proceso de Liquidación de Notimex**, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.
- El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.
- **La Secretaría de Gobernación** debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, **acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas** en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

- **La Secretaría de la Función Pública**, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, **el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso.**
- Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y **comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio**, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.
- El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.
- **Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020** y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.
- Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, **siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado**

- El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.
- Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador **con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo**

- Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, **por lo que no se autorizará ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes. En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo.
- En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.
- Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**  
La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



resueltos, de manera colegiada, **por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Por otro lado, en relación a temas jurídicos se refiere que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, así como la decisión que tiene cada persona de que medio lee, escucha o contempla; el derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y finalmente el derecho a ser informado abarca las facultades de recibir información objetiva y oportuna, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, es decir, que la información esté al alcance de todas las personas.

**II. La presente Moción Suspensiva**, como recurso del procedimiento legislativo, tiene como objeto señalar que el proceso de análisis y aprobación de la iniciativa no cumplió con las etapas procesales correspondientes. En consecuencia, la iniciativa extingue de manera sustancial e ilegal su contenido **actual al no considerar la representación de los trabajadores y Sindicatos en el mecanismo que la Segob y la STPS deben implementar para acordar condiciones de liquidación de los trabajadores, conforme a las siguientes consideraciones:**

Notimex es un organismo descentralizado de la administración pública federal que busca coadyuvar, con independencia editorial, al ejercicio del derecho a la información, mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado Mexicano y a cualquier otra entidad, organismo público o privado, nacional o extranjero, y persona.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Notimex al ser un organismo descentralizado es una entidad paraestatal.

Se destaca que conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales (artículo 16) cuando un organismo descentralizado creado por el Ejecutivo **deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Sin embargo en el caso concreto no se advierte que este proceso se haya realizado.

Asimismo, la ley prevé que el acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda debe ser registrado en el Registro Público de Organismos Descentralizados. La dependencia coordinadora del sector en este caso es la Secretaría de Gobernación.

El 21 de febrero de 2020 estalló la huelga en Notimex, derivado de diversos actos arbitrarios de la Directora Sanjuana Martínez en contra de los trabajadores, que tuvo por resultado **al menos 241 empleados despedidos y 58 juicios laborales al momento de la huelga.**

Desde el 26 de junio de 2020, Notimex dejó de producir noticias, tal y como consta en su propia página web; no obstante, ha ejercido un presupuesto cercano a los **500 millones de pesos, a pesar de la huelga** de sus trabajadores. Por otro lado, los **84 millones de pesos se destinaron al pago de “servicios generales”, principalmente arrendamientos y contratación de “asesorías, servicios de informática, capacitación, entre otros.**

**Notimex cumplió el 0% de sus metas institucionales, conforme a un informe de 2022 entregado por la firma Martínez, Iturbe y Asociados a Sanjuana Martínez el 17 de marzo de 2022.** Desde 2022, la dependencia firmó 5 contratos por 22 millones 440 mil pesos para comprar vales de despensa electrónicos, que no fueron entregados a los empleados.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



En agosto de 2022, **al menos 20 corresponsales de Notimex en el extranjero** pidieron a la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos intervenir en el caso.

Desde el año 2021 los contratos de Notimex no se encuentran para consulta en la página de Compranet. En el presupuesto 2020 de los **220,526,727 pesos aprobados para Notimex, el presupuesto ejercido fue de 194,039.1 miles de pesos, es decir se gastó 12% menos de lo previsto, a pesar de que la huelga comenzó a principios de 2020.**

Para 2021 el monto pagado a Notimex fue de 159,032.3 miles de pesos, cifra inferior en 27.2% con relación al presupuesto aprobado. En **2022**, el monto aprobado fue de 228,100,328 pesos, cifra superior a la aprobada en 2020 y en **2023, el presupuesto total de la agencia fue de casi 238 millones de pesos, monto que representa la cifra más alta entregada a Notimex.**

Por su parte, la Cuenta Pública de 2020 y la de 2021 mencionan que se han tenido gasto de operación, **así como el pago de otros servicios; sin embargo, en varios rubros no se han tenido operaciones. Por ejemplo, en 2020 se realizó la difusión de 0 mensajes, de una meta modificada de 157,999 mensajes**, producto de los contenidos editoriales que se transmiten a los suscriptores

Para 2024 se asignaron 195 millones 319 mil 435 pesos. **El Presidente declaró que no se requiere una agencia de noticias, toda vez que se tienen a las mañaneras.**

III. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de alzado como se conoce con precedentes tan importantes que solo se ve reflejada en un daño colateral de instituciones de sobre todo en trabajadores en donde el dictamen no valora que con la extinción de Notimex se deja sin garantía el derecho a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Esto solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales, pero sobre todo una violación constitucional de derechos de las y los trabajadores al no ser considerados para conocer de sus ocupaciones y preocupaciones. Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la presente moción suspensiva para enfatizar la importancia de cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

**“Artículo 80.**

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

**II. Iniciativas de Ley o decreto.”**

De lo anterior, se debió realizar un análisis constitucional de la reforma, ya que el propio dictamen carece de un estudio técnico y jurídico de los alcances, pues tan solo destacar teorías o visiones en materia del derecho a la liberación de expresión, manifestación de ideas, pero es justo cuando se debió implementar los alcances de la esta.

Incluso y contradictoriamente señala que el acceso a la información es un derecho fundamental y que se requiere que el Estado garantice un esquema neutro, veraz y sin fines políticos, que asegure que la información generada sea imparcial; sin embargo señala que Notimex ha dejado de cumplir su objetivo y función, ya que las redes sociales proveen información.

El hecho de que se pueda acceder a información en redes sociales e internet, no garantiza el derecho fundamental a la información, puesto que quienes la emiten no están obligados a cumplir con los principios constitucionales de información veraz, natural e imparcial.

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



El Dictamen sólo replica la iniciativa del Ejecutivo Federal, sin analizar los motivos para concluir que Notimex, en huelga desde hace 3 años por los malos manejos de su Directora, ha dejado de cumplir sus objetivos, y sin señalar que el Estado está obligado en todo caso a garantizar este derecho a través de una dependencia con las facultades para ello.

La iniciativa dictaminada es regresiva en cuanto al derecho a la información. Ni la iniciativa ni el Dictamen prevén la representación de los trabajadores y Sindicatos en el mecanismo que la Segob y la STPS deben implementar para acordar condiciones de liquidación de los trabajadores.

No prevé garantizar la liquidación de aquellas personas separadas de su cargo de forma anterior al 21 de febrero de 2021, que impugnaron los procesos de liquidación y cuyos casos se encuentran pendientes de resolución.

Se faculta a la Segob y STPS para emitir las bases que se seguirán para la liquidación de Notimex, en arbitrariedad, sin establecer al menos qué aspectos deberán contener. No se establece una dependencia que vaya a suplir la función de garantizar el derecho a la información.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la comisión que corresponda; previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva, con los requisitos mínimos del proceso legislativo y de audiencia de las y los trabajadores de Notimex.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

### MOCIÓN SUSPENSIVA

**ÚNICO.** - Se suspenda la Discusión y sea devuelto y returnado a la Comisión de Gobernación y Población.

**ATENTAMENTE,**

---

**DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**H. Cámara de Diputados**

**LXV Legislatura**

**29 de noviembre de 2023**

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.



6

29 NOV. 2023

**RECIBIDO** Bancada Naranja  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2023.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Álvarez Máynez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen **sobre el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.**

Para suprimir el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y se abroga la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.</p>	<p><del>Artículo Primero. Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.</del></p>





Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.

Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.

La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento,

~~Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006.~~

~~Artículo Tercero. El proceso de Liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, queda a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que fungirá como liquidador único del Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.~~

~~El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.~~

~~Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobernación debe establecer las bases para llevar a cabo la liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.~~

~~Las bases antes mencionadas, establecerán también las disposiciones que regirán la emisión de las decisiones o acuerdos colegiados señalados en el presente decreto.~~

~~La Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deben designar representantes, para que, de manera~~



en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.

Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:

- IX. El carácter de apoderado general;
- X. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;
- XI. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;
- XII. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;
- XIV. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor designado por la Secretaría de la Función Pública;

~~colegiada, acuerden sobre las condiciones de liquidación de los trabajadores y vigilen su cumplimiento, en términos de lo que establezcan las bases referidas en el párrafo que antecede, lo que deberán notificar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para su ejecución.~~

~~Artículo Quinto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.~~

~~Artículo Sexto. De conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador responsable del proceso, tiene las funciones siguientes:~~

- ~~IX. El carácter de apoderado general;~~
- ~~X. Levantar y certificar el acta entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;~~
- ~~XI. Administrar los activos remanentes hasta su ejecución, enajenación o reversión;~~
- ~~XII. Llevar a cabo la regularización y tramitar la desincorporación de los activos remanentes o su enajenación, conforme a lo previsto por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables;~~
- ~~XIII. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole jurisdiccional que se encuentre en curso;~~
- ~~XIV. Someter anualmente el dictamen de los estados financieros del proceso de liquidación al auditor~~



XV. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y

XVI. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.

Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.

El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.

8Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.

~~designado por la Secretaría de la Función Pública;~~

~~XV. Revisar y, en su caso, actualizar el inventario de los activos pertenecientes al organismo, así como de los pasivos a su cargo, y~~

~~XVI. Realizar todas aquellas funciones que le permitan cumplir con el objeto de extinción del presente Decreto, y actuar únicamente en su carácter de liquidador, sin ser considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de obligaciones contractuales o laborales.~~

~~Artículo Séptimo. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas trabajadoras, con independencia de su categoría, deben ser calculadas con salario integrado, cuando corresponda, y comprender tres meses de salario por concepto de indemnización constitucional, veinte días de salario, más la cantidad que resulte por la prima de antigüedad a razón de doce días de salario, ambos por cada año de servicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de liquidación.~~

~~El monto total de los pagos que correspondan por concepto de indemnización a las personas trabajadoras debe considerar salarios y prestaciones de conformidad con la ley, el Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas, en caso de adeudo, las cantidades vinculadas a la seguridad social, que se deben informar por conducto de las instituciones competentes.~~

~~Artículo Octavo. Los salarios y prestaciones deben calcularse a partir del 21 de febrero del 2020 y hasta la fecha que se determine en el~~



El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.

Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.

Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.

Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado

~~convenio de liquidación que al efecto se celebre con cada trabajador, siempre que no los hubieran recibido en dicho periodo.~~

~~El cálculo de las prestaciones que correspondan a las personas trabajadoras, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, así como sus términos de referencia, se precisarán en las bases de liquidación.~~

~~Artículo Noveno. Aquellas personas trabajadoras que hayan sido separadas de su empleo hasta un año antes del 21 de febrero de 2020 serán consideradas para efectos de pago en los salarios y prestaciones que correspondan, siempre y cuando exista un laudo firme a su favor y no haya sido ejecutado.~~

~~Artículo Décimo. El plazo de pago de las liquidaciones a favor de las personas trabajadoras no debe ser mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la emisión de las bases a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto.~~

~~Artículo Décimo Primero. Con motivo de la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, se dan por terminadas las relaciones individuales y colectivas de trabajo y, en consecuencia, el Contrato Colectivo de Trabajo queda sin efectos.~~

~~Los laudos y sentencias firmes que establezcan condenas en contra de Notimex serán cumplidos por el liquidador con el presupuesto asignado a Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano o, en su caso, con los recursos que se obtengan o recuperen de la liquidación de dicho organismo.~~



Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.

En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.

Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el

~~Artículo Décimo Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se lleguen a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a su presupuesto ni en el presente ejercicio, ni en los subsecuentes.~~

~~En tal consideración, el liquidador debe destinar los recursos que resulten de la recuperación de activos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice en cumplimiento de su cargo. En el balance final de la liquidación se debe precisar el destino desglosado de todos los recursos señalados en este artículo.~~

~~Artículo Décimo Tercero. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberá realizar a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.~~

~~La transferencia de bienes y derechos a que se refiere el presente artículo no debe quedar gravada por ningún impuesto federal, de conformidad con el artículo 2o., fracción XIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.~~

~~Artículo Décimo Cuarto. Los casos que no estén expresamente contemplados en el presente Decreto serán resueltos, de manera colegiada, por los representantes designados por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el presente~~



<p>tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p><del>Decreto, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia:</del></p> <p><del>Artículo Décimo Quinto. Los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, tendrán el tratamiento que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.</del></p>
<p><b>Transitorios</b></p>	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.</p> <p>Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.</p> <p>Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación.</p>	<p><del>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</del></p> <p><del>Segundo. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.</del></p> <p><del>Tercero. Los asuntos que deban pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse durante el proceso de liquidación, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.</del></p> <p><del>Cuarto. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes de la materia para la salvaguarda de los bienes que, por su propia naturaleza, requieran de un resguardo especial durante el proceso de liquidación</del></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

---

DIP. JORGE ALVAREZ MAYNEZ

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

29 de noviembre de 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

29 NOV. 2023

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo primero del Decreto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.  <b>Artículo Primero.</b> Se extingue el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.	DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.  <b>Se suprime.</b>



**Atentamente**

**DIP.**



Olga Luz Espinoza  
Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2023.

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

29 NOV. 2023

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO SECTORIZADO, DENOMINADO NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
II. <b>CONTENIDO DE LA INICIATIVA...</b>	II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En consecuencia, propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas trabajadoras.	En consecuencia, propone la extinción de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, y determina que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado será el responsable de liquidar a ese organismo descentralizado, quien deberá de cuidar los bienes públicos y garantizar el pleno respeto a los derechos <b>laborales</b> de las personas trabajadoras.
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**

**DIP.**

*Alan Eduardo Rodríguez González*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, enviada por el Senado de la República a esta H. Cámara de Diputados.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2 fracciones XXV y XXXVII, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXV-I-1P-025 de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, mediante oficio DGPL 65-II-1-124, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En un sentido amplio, la Minuta enviada por la colegisladora tiene por objeto establecer los requisitos para el registro sanitario de dispositivos médicos, así como las obligaciones a cargo de los titulares de los dispositivos médicos y medicamentos. De igual forma busca facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia para la revocación del registro sanitario.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Minuta, se presenta su contenido:

Artículo Único. Se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 376.** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 5 años y podrán prorrogarse indefinidamente por plazos de la misma duración a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

cancelar o revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de incumplimiento a las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia y las demás señaladas en esta Ley.

Para la obtención del registro sanitario por primera vez y en caso de la prórroga, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y substancias.

**Artículo 376 Ter.** A fin de dotar certeza sobre la inmutabilidad de la seguridad, calidad y eficacia de los productos objeto de los registros sanitarios emitidos con vigencia indeterminada, además de las obligaciones establecidas en las normas aplicables, son obligaciones de sus titulares:

I. Mantener a disposición de la autoridad los informes de farmacovigilancia o informes de tecnovigilancia para el caso de dispositivos médicos, según corresponda, presentados de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable

II. Para el caso de medicamentos:

a) Contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o equivalente que avale el objeto materia del registro sanitario.

En caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o equivalente tenga algún trámite de autorización en proceso, el titular del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

registro sanitario deberá contar con la documentación que así lo acredite. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por autoridades regulatorias a las que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.

b) Contar con el Reporte de la revisión anual del producto debidamente validado por quien se encuentre registrado como responsable sanitario ante la Secretaría.

**III.** Para dispositivos médicos, contar con Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes.

Para el caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente se encuentre en trámite, el titular del registro sanitario deberá acreditar tal situación, a solicitud de la autoridad. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes emitidos por otros organismos de certificación nacionales e internacionales a los que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho a la salud como un derecho pleno para todos los mexicanos, cuya finalidad es garantizar el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, es por ello que, con el fin de dar cumplimiento al mismo, se implementan acciones para proteger, promover y restaurar la salud de la persona y/o la colectividad.

El 24 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud, mediante el cual se estipula que el registro sanitario tendrá una vigencia de 5 años el cual podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado. Lo anterior permitió retirar del mercado medicamentos que ya no se justificaban terapéuticamente, o que no cumplían con las especificaciones de calidad, eficacia, seguridad; también fue posible conocer el universo de medicamentos vigentes y su utilidad terapéutica, así como, contar con un padrón de medicamentos confiables.

Segunda. En México, la farmacovigilancia inicia oficialmente en 1995, cuando la autoridad sanitaria (Secretaría de Salud), como parte de las Reformas del Sector Salud 1995-2000, implementa dentro del programa de control y vigilancia de medicamentos, el Programa Permanente de Farmacovigilancia, que para dar cumplimiento a las actividades de farmacovigilancia instituye la creación del Centro Nacional de Farmacovigilancia como unidad coordinadora y el establecimiento de Centros de Farmacovigilancia en cada entidad federativa, con el objetivo de la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

riesgos derivados del uso de los medicamentos y vacunas e identificar problemas potenciales relacionados con los mismos. El 7 de enero de 2013 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia con el objetivo de establecer los lineamientos sobre los cuales se deben realizar las actividades de la farmacovigilancia. Y el 19 de julio de 2017 se publica la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1 -2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia, que deroga a la NOM-220-SSA1-2012 y en la cual se describe con mayor claridad las obligaciones que tiene todos los agentes involucrados en el proceso de la farmacovigilancia, y da cumplimiento con los compromisos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que tiene mandatos muy claros para las agencias sanitarias, a fin de contar con sistemas sólidos de farmacovigilancia al reestructurar todo lo relativo a los planes de manejo de riesgo.

En dicha norma se describe a la farmacovigilancia como las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.

Asimismo, se especifica en su numeral 4.1. que el Centro Nacional de Farmacovigilancia es el área de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, encargada de organizar a nivel nacional los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, además de proponer las políticas en farmacovigilancia y tecnovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La NOM-220-SSAI -2016 es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, así como para las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que formen parte del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, instituciones o establecimientos donde se realiza investigación para la salud, así como para los titulares de los registros sanitarios o sus representantes legales, distribuidores y comercializadores de medicamentos y vacunas<sup>3</sup> .

Así mismo, en el DOF el 30 de octubre de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSAI -2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia la cual tiene como objetivo garantizar que los dispositivos médicos que se encuentran disponibles en el mercado funcionen de la manera indicada conforme a la intención de uso del fabricante y en caso contrario tomar las acciones correspondientes para corregir y/o disminuir la probabilidad de recurrencia de los incidentes adversos, con lo cual se busca mejorar la protección de la salud y seguridad de los usuarios de dispositivos médicos<sup>4</sup>

En dicha norma se define a Tecnovigilancia (vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos), al conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y evaluación de incidentes adversos producidos por los dispositivos médicos en uso así como la identificación de los factores de riesgo asociados a éstos, con base en la notificación, registro y evaluación sistemática de las notificaciones de incidentes adversos, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos para prevenir su aparición y minimizar sus riesgos. Idealmente, la información del sistema de tecnovigilancia se comparte entre autoridades competentes y fabricantes/distribuidores, a modo de facilitar las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

actividades en materia de tecnovigilancia, así como las acciones preventivas y correctivas de cada caso a nivel nacional e internacional que impacten en el territorio nacional.

Se define dispositivo médico a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o de procesos fisiológicos humanos. Los dispositivos médicos incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos

De lo anterior se observa que la farmacovigilancia y la tecnovigilancia se han aplicado desde 2013 y 2012 mediante Normas Oficiales Mexicanas como actividades de la salud pública destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de medicamentos, vacunas y dispositivos médicos, a través de las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el titular del registro sanitario, los distribuidores y comercializadores, los establecimientos dedicados a la venta y suministro de insumos para la salud y unidades de investigación clínica.

**Tercera.** Por otra parte el 22 de julio de 2014 se publicó en el DOF la NOM-059-SSAI-2013, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, la cual fue sustituida por la NOM-059-SSAI-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

publicada en el DOF el 5 de febrero de 2016, cuyo objetivo es establecer los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación.

Así mismo, el 11 de octubre de 2012 se emitió la NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, la cual tiene como propósito establecer los requisitos que deben reunir los procesos, desde el diseño de la instalación, desarrollo, obtención, preparación, mezclado, producción, ensamblado, manipulación, envasado, acondicionamiento, estabilidad, análisis, control, almacenamiento y distribución de los dispositivos médicos comercializados en el país, por el tipo de insumo de que se trate; y tiene por objeto asegurar que éstos cumplan consistentemente con los requerimientos de calidad y funcionalidad para ser utilizados por el consumidor final o paciente.

En nuestro marco legal, la figura de medicamento huérfano deriva de la publicación del Decreto por el que se adicionan los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud, en materia de medicamentos huérfanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012, mediante el cual se incorporó la definición de dicha figura como aquellos medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes.

**Cuarta.** No obstante, es necesario completar el marco legal a través otros ordenamientos, para detallar y precisar la regulación de estos medicamentos a través de las disposiciones secundarias que permitan definir las especificaciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

que deben cumplir estos insumes para la salud, así como los requisitos para su registro sanitario en cumplimiento con el artículo 376 de la Ley General de Salud.

Actualmente los medicamentos huérfanos requieren solicitar su reconocimiento como medicamento huérfano.

En Estados Unidos de América se reconocieron los medicamentos huérfanos desde 1983, con la aprobación de una ley específica para desarrollarlos y poder tratar todas las enfermedades que afectaran a menos de 200 mil personas. Mediante dicha legislación, al conceder el estatus oficial de "huérfano" a un medicamento, se autorizaron diversos apoyos e incentivos incluyendo facilidades regulatorias, a fin de estimular la investigación y el desarrollo de los medicamentos huérfanos para brindar atención a las personas afectadas por enfermedades raras.

En Europa, el Parlamento y el Consejo Europeo adoptó las resoluciones (CE) N° 141/2000 del 16 de diciembre de 1999 y (CE) N° 847/2000 del 27 de abril del 2000, sobre medicamentos huérfanos, en las cuales se establecieron los criterios para la designación de medicamentos huérfanos y el registro de estos ante la Comunidad de registro para Productos Médicos Huérfanos que forma parte de la Agencia de Evaluación de Medicinas Europea (EMA).

La evidencia clínica para sustentar la eficacia y la seguridad de este tipo de medicamentos es muy particular, como en lo relativo al número de personas que participan en los protocolos de investigación y en general en el diseño del estudio: también hay particularidades en relación con la extensión de los estudios de estabilidad, los muestreos para el control analítico, el etiquetado, la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

farmacovigilancia, por mencionar algunos aspectos que requieren una definición específica para los medicamentos huérfanos.

Por tal motivo, se identifica la necesidad de establecer la regulación específica de los medicamentos huérfanos y con ello impulsar su disponibilidad haciéndolos asequibles para la población que los requiere.

La Minuta busca armonizar la vigencia de las prórrogas de los registros sanitarios a las mejores prácticas internacionales, privilegiando la farmacovigilancia y la tecnovigilancia con los programas de manejo de riesgos (PMR) y el aseguramiento de la calidad mediante la revisión anual de producto (RAP) como herramientas efectivas para acreditar la seguridad y eficacia de los medicamentos, vacunas y dispositivos médicos durante su vida en el mercado, tal y como acontece en la mayoría de las agencias regulatorias de primer nivel y como lo sugieren diversos organismos multilaterales, como se menciona a continuación:

- De acuerdo con la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) por sus siglas en inglés, bajo las disposiciones correspondientes quedan regulados los registros sanitarios de los 28 países miembros de la Unión Europea, así como Noruega, Islandia y Liechtenstein, los cuales cuentan con un esquema de renovación en una sola ocasión a los cinco años de la autorización sanitaria<sup>8</sup>
- En Suiza, bajo la disposición correspondiente la autorización sanitaria es válida por 5 años. Transcurrido este plazo el titular del registro puede aplicar para una renovación que será de vigencia indefinida<sup>9</sup>.
- La agencia regulatoria de Japón, al igual que las anteriores nombradas, ha sido reconocida por COFEPRIS, en dicho país los registros sanitarios deben renovarse en una sola ocasión, después de cuatro a diez años desde la aprobación inicial y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ocasionalmente se realiza una reevaluación por recomendación de su consejo asesor 10

- Otros países como Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda no requieren renovación.

Conscientes de esta realidad, México ya armonizó de acuerdo con las prácticas internacionales la Farmacovigilancia y Tecnovigilancia para el control constante de la calidad de medicamentos, vacunas, y dispositivos médicos, restando únicamente la adecuación inherente a la vigencia de los registros sanitarios.

Adicionalmente a lo anterior, la iniciativa indica que al día de hoy la obligación de renovar los registros sanitarios cada 5 años se ha convertido en una carga administrativa innecesaria e injustificada y coloca a la autoridad sanitaria en un caso de sobre-regulación con sus correspondientes consecuencias adversas como retrasar la entrada y venta de medicamentos en el mercado tanto para la instituciones que brindan servicios de salud como para la población mexicana y por consiguiente afecta la disponibilidad para la adecuada y oportuna atención para los pacientes, lo cual es posible verificar con los datos proporcionados, en la Comparecencia llevada a cabo el 24 de abril del 2019, del Dr. José Alonso Novelo Baeza, titular de la COFEPRIS, ante el Senado de la República, en la cual informó que se tienen trámites rezagados heredados desde hace 12 años, de los cuales 30,000 son rezagos en autorización sanitaria, 12,000 en operación y más de 8,000 informes de farmacovigilancia y otros reportes que se encuentran encriptados en los sistemas de software. Así mismo, informó que de diciembre de 2018 a abril de 2019 se recibieron 65,458 trámites de los cuáles se han atendido el 85.28%, y que se tiene 13.23% trámites pendientes de los cuales aún es necesario acortar los tiempos de respuesta, y 974 trámites rezagados (que representan el 1.49%),



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

debido a que se requirió atender 13,000 trámites rezagados de las administraciones anteriores.

Lo anterior muestra que la carga administrativa que se ha generado ha derivado en un retraso considerable de COFEPRIS.

Así mismo, en su comparecencia ante el Senado del 30 de septiembre de 2019, el titular de la COFEPRIS mencionó que se requiere ejercer la farmacovigilancia con rigor, y obligar a la industria desde su seno ético a responder a la farmacovigilancia rigurosa que los obliga a ser cada vez mejores.

Del análisis realizado previamente estas Comisiones Dictaminadoras determinan que derivado de la mejora de los sistemas de farmacovigilancia y tecnovigilancia en México<sup>1</sup> es posible mantener una vigilancia permanente de la calidad, efectividad y seguridad de los medicamentos, insumes para la salud y dispositivos médicos. Sin embargo, se considera de vital importancia fortalecer la participación de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y fomentar en los profesionales de la salud la notificación de los efectos adversos, así como del correcto funcionamiento de estos productos.

**Quinta.** Los integrantes de la Comisión de Salud, derivado del análisis de la Minuta nuestra consideración coincidimos con la mayoría de sus propuestas en sus términos, no obstante, consideramos necesario realizar algunas precisiones y modificaciones al decreto propuesto los cuales se reflejan en el siguiente cuadro comparativo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p><b>Artículo 376.</b> Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley. El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 5 años y podrán prorrogarse indefinidamente por plazos de la misma duración a</p>	<p><b>Artículo 376.</b> Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p><b>El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley.</b></p> <p><b>El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 10 años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, salvo aquellos de</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiará o modificará el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de incumplimiento a las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia y las demás señaladas en esta Ley. Para la obtención del registro sanitario por primera vez y en caso de la prórroga, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y sustancias.</p>	<p><b>origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse a un proceso de reevaluación, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de los casos que señala el artículo 380 de esta Ley, si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello, o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria o derivado del incumplimiento de las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia, esta procederá a cancelar p revocar el registro sanitario correspondiente, así como en caso de demás señaladas en esta Ley.</b></p> <p><b>Las disposiciones reglamentarias y de carácter general, establecerán los requisitos y pruebas que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y sustancias referidas en el primer párrafo de este artículo para la obtención del registro sanitario y su prórroga.</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p><b>Artículo 376 Ter.</b> A fin de dotar certeza sobre la inmutabilidad de la seguridad, calidad y eficacia de los productos objeto de los registros sanitarios emitidos con vigencia indeterminada, además de las obligaciones establecidas en las normas aplicables, son obligaciones de sus titulares:</p> <p>I. Mantener a disposición de la autoridad los informes de farmacovigilancia o informes de tecnovigilancia para el caso de dispositivos médicos, según corresponda, presentados de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad aplicable.</p> <p>II. Para el caso de medicamentos:</p> <p>a) Contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o equivalente que avale el objeto materia del registro sanitario. En caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o equivalente tenga algún trámite de autorización en proceso, el titular del registro sanitario deberá contar con la documentación que así lo acredite. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por</p>	<p><b>Artículo 376 Ter.</b> La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia o Tecnovigilancia, establecerá y difundirá las políticas lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>autoridades regulatorias a las que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos.</p> <p>b) Contar con el Reporte de la revisión anual del producto debidamente validado por quien se encuentre registrado como responsable sanitario ante la Secretaría.</p> <p>III. Para dispositivos médicos, contar con Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes.</p> <p>Para el caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente se encuentre en trámite, el titular del registro sanitario deberá acreditar tal situación, a solicitud de la autoridad. Los Certificados de Buenas Prácticas de Fabricación o documentos equivalentes emitidos por otros organismos de certificación nacionales e internacionales a los que México ha otorgado reconocimiento de acuerdo con la normatividad aplicable, serán aceptados en sus términos. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través del Centro Nacional de</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Farmacovigilancia establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.</p>	
<p><b>Transitorios</b> Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Segundo. Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos, independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</p>	<p><b>Segundo. - Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos, medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los dispositivos médicos independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnósticos, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
<p>Tercero. Los medicamentos, independientemente de su naturaleza, vacunas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos (dispositivos médicos) que cuenten con un registro sanitario vigente y los que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente decreto, adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la autoridad que se les expida un registro con tales características, de conformidad con el artículo 376 del presente decreto.</p>	<p><b>Tercero.- Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud referidos en el primer párrafo del artículo 376, que cuenten con un registro sanitario vigente y aquellos que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente Decreto adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la Autoridad que se les expida un registro con tales características; salvo aquellos productos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse al proceso señalado en las disposiciones reglamentarias aplicables.</b></p> <p><b>Para los registros vigentes de plaguicidas y nutrientes vegetales que fueron emitidos con vigencia indeterminada, tendrán un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su prórroga o reevaluación de acuerdo a las disposiciones.</b></p>
<p>Cuarto. El Sector Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente decreto, las Normas Oficiales Mexicanas sobre las políticas y lineamientos para la</p>	<p><b>Cuarto. - El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto, incluyendo lo</b></p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Propuesta Minuta	Propuesta de modificación de la Comisión Dictaminadora
operación de la Farmacovigilancia y Tecnovigilancia a fin de dar cumplimiento a los artículos 376 y 376 Ter, y fortalecer la participación de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud en las actividades de farmacovigilancia y tecnovigilancia, y el fomento a la notificación de eventos adversos o incidentes adversos por parte de los profesionales de la salud.	<b>concerniente a los medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 bis y 224 Bis 1 de la ley General de Salud.</b>
Quinto. Tratándose de medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 Bis y 224 Bis I de la Ley General de Salud, la Secretaría evaluará las características que deberán cumplir este tipo de medicamentos, para la implantación de un programa que permita optar por la titularidad de un registro sanitario, incluyendo las actividades de farmacovigilancia, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Quinto. – La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece el presente Decreto, deberá adecuar las disposiciones y normas oficiales mexicanas relacionadas con este Decreto.

Las modificaciones propuestas obedecen a que el artículo 376 contempla "estupefiantes y psicotrópicos" pero deben de entenderse como aquellos medicamentos que contienen estupefiantes o sustancias psicotrópicas, ya que como tal no se le otorga un registro sanitario.

Para dicha modificación es importante considerar, que obedece y se debe de considerar los motivos de revocación que señala el artículo 380 de la propia Ley, a fin de no contradecir lo establecido actualmente. Aunado a ello para la aplicación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

del registro y la prórroga, se deberá ajustar a lo establecido en la NOM-220-SSA1-2016, la NOM-SSA1-240-2012 y el reglamento de Insumos para la Salud.

Se requiere ampliar el plazo de la autorización considerando especificar el caso de plaguicidas de origen biológico y nutrientes vegetales (bioinsumos) para fomentar el uso de productos menos peligrosos y someter a reevaluación los plaguicidas de origen químico una vez concluida la primera vigencia del registro con la finalidad de evaluar el impacto durante el periodo de uso.

Se propone la modificación respecto a que únicamente podrá realizarse la revocación a efecto de no contradecir lo establecido en otras disposiciones reglamentarias, como puede ser el Reglamento de la COFEPRIS.

Se modifica la redacción y se incluye la mención de disposiciones reglamentarias, toda vez que actualmente los requisitos para la obtención del registro sanitario de medicamentos, medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas; los dispositivos médicos que comprenden a equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, además de estar consideradas en diversas disposiciones de carácter general.

Para esta Comisión Dictaminadora, la adición propuesta del Artículo 376 Ter, se considera adecuado, llevar a cabo la adecuación del texto ya que como esta propuesta por la colegisladora, debe de ser materia para la modificación de un ordenamiento regulatorio y no de una Ley, considerando que en esta solo se considere la generalidad.

Derivado de lo anterior es que las obligaciones específicas para otorgar los registros, se encuentran en el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, así como Normas oficiales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Sin embargo se mantiene el último párrafo con la finalidad de dar sustento para que la COFEPRIS pueda llevar a cabo la instauración del centro Nacional de Farmacovigilancia o Tecnovigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y, para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Salud estima procedente aprobar con modificaciones la Minuta en referencia, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 376 y se adiciona un artículo 376 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 376.** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

**El registro sanitario a que se refiere el párrafo anterior solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley.**

**El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 10 años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, salvo aquellos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse a**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

un proceso de reevaluación, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de los casos que señala el artículo 380 de esta Ley, si el interesado no solicitara la prórroga, referida en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido para ello, o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria o derivado del incumplimiento de las disposiciones relativas a farmacovigilancia y tecnovigilancia, esta procederá a revocar el registro sanitario correspondiente, así como en los demás casos previstos en esta Ley.

Las disposiciones reglamentarias y de carácter general, establecerán los requisitos y pruebas que deberán cumplir los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud y demás productos y sustancias referidas en el primer párrafo de este artículo para la obtención del registro sanitario y su prórroga.

**Artículo 376 Ter.** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, establecerá y difundirá las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y guías para justificar la revocación del registro sanitario señalada en el artículo 376 de esta Ley.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Respecto de las solicitudes de registro sanitario de primera vez de medicamentos y productos que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los dispositivos médicos independientemente de su naturaleza y vacunas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación de conformidad con el artículo 376 del presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**Tercero.-** Los medicamentos, dispositivos médicos, insumos para la salud referidos en el primer párrafo del artículo 376, que cuenten con un registro sanitario vigente y aquellos que se encuentren en proceso de prórroga, a la entrada en vigor del presente Decreto adquirirán el carácter de registro sanitario con vigencia indeterminada y podrán solicitar a la autoridad que se les expida un registro con tales características; salvo aquellos productos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse al proceso señalado en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Para los registros vigentes de plaguicidas y nutrientes vegetales que fueron emitidos con vigencia indeterminada, tendrán un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su prórroga o reevaluación de acuerdo a las disposiciones.

**Cuarto.-** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto, incluyendo lo concerniente a los medicamentos huérfanos en los términos del artículo 224 bis y 224 Bis 1 de la Ley General de Salud.

**Quinto.-** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece el presente Decreto, deberá adecuar las disposiciones y normas oficiales mexicanas relacionadas con este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2022

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario





Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM )	A favor	EA53D8D6EF9A4F233475A40C1E788 83D8AF0EC7DCCB0F4B16FA98DC12 9912C92A90D541986BC4B13DB6430 828EF0159F40BF53563B2673893B26 3CED6E9446C9
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	5049352E924ED307002BC42DCB9CD 47A9C306AD5334525A328091646BFA B9034C7F5DD8021313999E928B5F6 BD461394190B2C334B15CAED063AC 350929C49F7
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA )	A favor	A779A4A8005AAE18AE134A093183C 462464670AFF29D008A00C148EAA3 9D856E3F8F611AB49AADFA6DCC71 6B736DCB973BEB1A6C88F47E2DDE 86117CD7C1677B
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA )	A favor	567FBF0FA692B71CFC8F0C45B1834 B7C52D3C88E40FFD6C926CCE8D13 5FC0BC52744E67FECE4804CDD1CE A496D9B72B5037260E4FCFA566556 12EC8CDA4BDCCD

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA )

A favor

683D48223D5FC50DF643310FA7689  
AB3F25B66C34134E79ABD5FE91E2D  
C6DF5616B94D897AB815D6695D09B  
9B63CA3DA7799017A36F34E1087637  
98BD65F7142



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

23B129F905A54DE834027CE3D5A45  
35092E1BFBFA6733E3CEEC823E689  
25D1DBE62A1AD4F32B56E77F73B35  
FF8AFDF7398AE6E5EA099AE588072  
7D16BE407615



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )

A favor

F461B717C75124277B2D6FB01837B  
B475EFAE40EF2CA71926671674966  
E4F30E04DBE17C4EB6F7D88752465  
0DDC4D33D4DE863A1FC4199E2832  
3259527897D6C



Cristina Amezcua González

(PRI )

A favor

46E9A47CF1248494F6D19F88831061  
E49E0D9723745B922894D02A50BA9  
3BF03FF3274DDE634BF82E0CC3D65  
E4D8372B1DE73529E4E6F57998B2B  
B5012AAD031



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

F7D16F0577683C3CBA6A507EA74BA  
F15A3C250E1D19371DA4FEBAC4EC  
0C2EB6F0B1F48F5B885B20AAB19C6  
B8DFD0D1DD7C78FAB27DACAB8DE  
F40FB24C77D59A7

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA )

A favor

2DF2BE95689E621B22E761F9C62B0  
4088BBED96828BE8D238E97C92175  
C5AD14427B47F4CE253F17C075F30  
97FB4D40D9C8E4395E887A1CE647B  
018383B4D7FC



Francisco Favela Peñuñuri

(PT )

A favor

B4A349CCA6FE5E3C084E6A0A0640  
B094F920579D5B7FC8FDFC7B0E614  
412E038FF06A52363488075342AEDE  
7E46DA8F24C0D46AC9D9618279269  
52ECE9EBF9FE



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI )

A favor

DC1001DE1511836FD738D526844EE  
7859FCC710482781AB4C8F5A63046  
C4162BA5C8151F228436C11C9F721  
DC5542DE9CE0E90A2581CA27D392  
F9FF2ECBCB803



Javier Huerta Jurado

(MORENA )

A favor

367DFCEBFB2DDEB724B18476E859  
AE37CBB5648DFC683A2C3BEBF40A  
78E2A50C3D752B5CC68E1D0232435  
F0534C5B60D5AF03B9DBEE3FB260F  
AACA58E9859585



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA )

A favor

6B3124864C3853D85C0284DC56C79  
A6E7B748551CFAE33D8445FE64601  
7B1FBF37D07BF39E21C0B77438CB9  
DD1472FE1BF29F963956F359B3120  
A5A813535759

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN )

A favor

527871003350A60C0A19CCB342B9E  
A032C27E402257DE1AA4F07E379FA  
B2A7C392B32BEBB1F726AEF539C5  
E2D2D4D0EABF3B7412C0358E06C8  
F8EC34705B345D



Juan Carlos Natale López

(PVEM )

A favor

BDE6E5125D12D96207E54E9F843C7  
04600D22133305BD772A32B7D87C7  
2E8DA177826636E2BA495CEF8995E  
06D863BDD4D0A1546D4FD4AFEE98  
D36A62708E663



Laura Barrera Fortoul

(PRI )

A favor

70B1661A4D32997D8B95B049748142  
4F9C03ADA9C858F660AE722257D6C  
2237E7B197859A8D802635A57E9433  
4FA4334E7275D3866C0697A915CD9  
F2325C8A6F



Leticia Zepeda Martínez

(PAN )

A favor

C5B82F345F007CE22CD09925C98CB  
A485AE0F1B6004D9870843B8859A56  
DE46CB58A6DFECE2D80EAF757766  
472B2C4FB060B50B1547EE0ABAEB  
B10D691639116F



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA )

A favor

274B5660F1CF47380E8D6DCEAEF49  
1BD6416934ECDC060DE56736A6C78  
FABEBAFD70FD4348FAD28D0BF11C  
E9110619295CBE0DDF42EE49F345C  
EA02C52BA7E36



Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

Abstención

24A0CE6C281414D011ED2CBA53E7  
 EF4EB8CF573D7984CC6A5D37CA12  
 4FACEB201C9774813C5F51A561368  
 7F70D146CFE50168F00D0EE42FEB7  
 18034B538FF83B



Margarita García García

(PT)

A favor

24AC9C261D44C2D9827CDD9611F90  
 D8A61DBA6036DF51A35548F3B73E1  
 F5131CD494104835FF599E8619A63F  
 06BB0559D5105B41BC9AD4FCAA76  
 D79F517CDE46



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

A68573B37BEAAE6EAE3A25A24276  
 95A9620C4C7EDC5F4E2854B445CF0  
 84D274192DC5692B93F2CFF0DA0A7  
 3A6CD1151755D5BFD9C7673ED2E  
 1D27F86A34196



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

E6CBB68E574015D1589976C958277  
 F2E0DE841F1DF0986F7FA168DA52E  
 A79567F34CD006D667DC53F8D611C  
 569F859DCA6E17ECC172AA3B19271  
 45BC7EAE11E6



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

F30AAA478D852B5A0B831C7F509E3  
 2162557C6DA3BF44ED52DACE85DC  
 46F2094B607F27BF7774173396E80A  
 52F8C9E1CC22EF53E3C21F978C241  
 1A524B8BCDF0

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de marzo de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Salud



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

BDA1F6C3D92842B86B380E06AA22D  
C5E04E61B3E5974DAD11E0ECB3F8  
03CF36509A5ACEC5A5FF2156CC650  
1D948F2804219099657DE3A2518D1D  
98C1F3A0A6B4



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

298677B9DF696C7C9709212F9AE31  
E1807ED74AC5D3DA2F06DCEE3D74  
DE89DA2D307418FDCB2201EA8AFE  
361A2A5C077C72C04BA175ED751DA  
B53E946E2CAC06



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

A1085EFDC4691BF25D697A94B218A  
36425B65347F3C6EB8A7542AAA352  
9D3C97AAF8E71240436E394FAF47D  
A81EE956E81D094D3A165B20A0ED7  
B0E358F52CD5



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

925D89CE6D0EAA7A1C8E9BBDD2F6  
2199275D822BB8E683EF99C9E94AA  
9385403FB7AD460EAAC7FACB8F038  
A99ABFBF4178171214B011A66D0CC  
089AC7552FB6E



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

32A3551B4940CEF4201B46D73F1C7  
538973734F370F4D55A01864FF8309  
8380F300DB95A6E4D25C7E3B3C02E  
F656E05F9705B7A007AA98E729A05F  
C191007904

Quinta Reunión Ordinaria Comisión de Salud 22/03/22

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 376 y se adiciona el artículo 376 ter de la Ley General de Salud

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

A favor

DA1322271EDD77407F43D0D1DE12  
CF15AD6015FAF0E735C0D909EF68F  
C21C09A6B9B04B054F5C3BEC642F  
AD3093F0BB24C3D282B048049734E  
134E22A2E4E217



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

A favor

DFF090F4A5C526BB23A10E89AC7D  
A33F979431AE3CAA6D34426A0A53E  
505BA3F328A3DB03FFB14DA300FAE  
1B620042595C1EDF910455715A1844  
D34F9498E38A



Xavier González Zirión

(PRI )

A favor

7AB7044EF228F1C4254CE5A1D7387  
7BD5B1CD2AEB8BBBA176316D6F3F  
0EB55336D36F9BFFE5D37C33B32C4  
48DD253B577F76B8113E2499956D29  
8B8439BA0CF8



Zeus García Sandoval

(MORENA )

A favor

029E66818CB8BCF4CFEB4D40E44D  
F960E2E18217AF0834F159D8700F82  
B99D57532DA2B6938CB050DE88DC  
9EA42B1E649A5B4B51C59CD19C2B  
5E0F95E0D122FC

Total 33

29 NOV. 2023

13:28

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023

*capto la propuesta de modificación y se integró el dictamen. En votación nominal se emitieron: Cuatrocientos sesenta y seis votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por doscientos sesenta y seis votos Noviembre 29 del 20*

DIC 4

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**


12


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el tercer párrafo del artículo 376, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

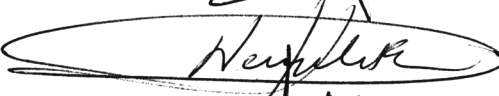
<b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 376 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe Decir</b>
<p><b>Artículo 376. ...</b></p> <p>...</p> <p>El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de 10 años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, <del>salvo aquellos de origen químico y reguladores de crecimiento tipo 3 que deberán someterse a un proceso de</del></p>	<p><b>Artículo 376. ...</b></p> <p>...</p> <p>El registro podrá prorrogarse dentro de los días establecidos por la autoridad sanitaria anteriores a la expiración de la vigencia inicial de 5 años. Una vez prorrogado el registro, su vigencia será indeterminada, con excepción de aquellos que se soliciten para plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que tendrán una vigencia de <b>5</b> años y podrán prorrogarse por plazos iguales, a solicitud interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p>

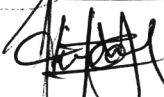
reevaluación, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.	
...	...
...	...


SUSCRIBE


Dip. Fed. Emmanuel Reyes Carmona 


Dip. Joaquín Zebadía Alue 


Dip. Nayeli Fernández Cue 


Dip. Marcelino Castañeda Navarrete 

Dip. Elizabeth Pérez Valdez 

DIP. ISMAEL HÍDEZ DERAS 

Friual Azuara Jazaba 

Ets. Jaime Panús Barba 

Lilia Aguilavil 

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE PLANEACIÓN; FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE ESTABLECER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos, suscrita por la Diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados.

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 173, 174, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto del dictamen que nos ocupa, hasta su turno a estas Comisiones.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el apartado **"IMPACTO PRESUPUESTARIO"** se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestario elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- IV. En el capítulo denominado **"ANÁLISIS NORMATIVO"** se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- V. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 7 de abril de 2022, la Diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL. 65-II-3-0765, turnó la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.
3. Mediante Oficio número CPCP/ST/079/2022, de fecha 19 de abril de 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Públicas, el estudio de impacto presupuestario respecto de la iniciativa referida.

4. Mediante Oficio número CHCP/118/2022, de fecha 28 de abril de 2022, la Comisión de Hacienda y Crédito Público solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio de impacto presupuestario respecto de la iniciativa referida.
5. Mediante los oficios con número CAFP/DG/LXV/554/22 y CAFP/DG/LXV/555/22, ambos de fecha 10 de mayo de 2022, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, recibieron del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestario correspondiente a la Iniciativa citada con antelación.
6. Mediante Oficio número CHCP/136/2022, de fecha 7 de junio de 2022, la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, la prórroga correspondiente para continuar con el análisis de la iniciativa de referencia.
7. Con fecha 19 de julio del 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobó un acuerdo para crear la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género.
8. Con Oficio número 65-II-8-2142 de fecha 8 de agosto de 2022 y recibido por esta Comisión de Hacienda y Crédito Público el 16 del mismo mes y año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prórroga al 28 de abril de 2023 para la iniciativa en estudio.
9. Con fecha 23 de agosto del 2022, la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género se instaló formalmente para la realización de los trabajos por los que fue constituida.
10. Con fecha 31 de agosto del 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública turnó la Iniciativa en comento a la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género para su análisis y predictaminación.
11. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, la Diputada Federal Laura



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Imelda Pérez Segura, Coordinadora de la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, instruyó para que se procediera a formular el predictamen correspondiente.

12. Con fecha 1 de diciembre del 2022, se aprobó el Predictamen de la Subcomisión de Presupuesto con Perspectiva de Género en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto reforzar la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, así como establecer en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que la Clasificación Funcional del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) incluya la perspectiva de género.

En ese sentido, en la iniciativa de referencia se menciona que la clasificación funcional del PEF agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Con la perspectiva de género en la clasificación funcional se podrán conocer los efectos diferenciados entre mujeres y hombres del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos y sociales. Para ello, el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) deberá actualizar el "Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto" a fin de emitir los lineamientos específicos para considerar la perspectiva de género.

Con base en ello, la promovente plantea realizar las siguientes modificaciones:

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

### a) Ley de Planeación.

En lo concerniente a la Ley de Planeación, debe incorporarse de forma explícita la perspectiva de género en los grandes objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo a los que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Planeación, así como en la elaboración de los programas sectoriales y de los programas institucionales a lo que se refieren las fracciones I y II del artículo 17.

También es necesario dejar establecido que debe elaborarse un Anexo del diagnóstico general al que se refiere la fracción I del artículo 21 Ter, en el cual se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres. Esto último, también debe hacerse en los programas derivados del Plan a los que se refiere la fracción I del artículo 26 Bis.

Además, resulta fundamental que en la etapa de presupuestación a la que hace referencia el artículo 27 también quede explicitado que se atenderá la perspectiva de género.

### b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

En cuanto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta de gran importancia establecer en el artículo 16 que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos incluyan un apartado en el cual se exponga la forma en la cual se espera que ambos instrumentos contribuyan a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.

Asimismo, la programación y presupuestación del gasto público que se señalan en el artículo 25, deben considerar como un elemento básico el impacto específico y diferencial que han generado entre mujeres y hombres los diversos programas sociales y políticas públicas. Lo anterior hará necesario que también los indicadores de desempeño a los que se refiere el artículo 27 contengan la perspectiva de género.

Del mismo modo, resulta fundamental que los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión, a los que hace referencia la fracción IV del artículo 34, expresen los efectos diferenciados esperados entre hombres y mujeres a fin de que sea un criterio más para su prelación en la inclusión dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos y para el orden de su ejecución.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Finalmente, en la fracción II del artículo 41 debe quedar asentado que las previsiones de gasto que corresponden a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres estarán debidamente vinculadas con los objetivos y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad).

### c) Ley General de Contabilidad Gubernamental

En lo concerniente a la Ley General de Contabilidad, se debe establecer que la clasificación funcional del ejercicio del PEF se hará con perspectiva con género.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realizó las siguientes observaciones a la propuesta legislativa considerando las implicaciones que en materia presupuestal tendrían las modificaciones:

- Ley de Planeación (LP)
  - La perspectiva de género ya está incluida en la fase de planeación del ciclo presupuestario, por lo que las modificaciones únicamente se tratan de puntualizaciones a la regulación vigente.
  - Respecto al diagnóstico se observa que éste ya se prevé en la Ley por lo que la Iniciativa busca incorporar un anexo al mismo. En este sentido se considera que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con los recursos humanos y financieros para tal efecto, por lo que no se estima que se requieran recursos adicionales para su cumplimiento.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)
  - Se observa que dentro del paquete económico para el año 2023 se encuentra la

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

exposición de motivos que contiene el apartado "3.5.4 Erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres" en el que se describen los programas, recursos y población objetivo a atender.

- El Artículo 27 de la Ley señala que los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la SHCP, la cual contendrá como mínimo las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.
- En su Artículo 111, la LFPRH señala que el sistema de evaluación del desempeño ya incorpora indicadores específicos.
- Por lo anterior no se considera que las modificaciones propuestas tengan impacto en el erario federal.
- En el caso de la propuesta que añade como criterio la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres para ser observado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la prelación de los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión, se observa que, si bien no es un criterio que utilizaba la Comisión para establecer la prelación, sí es un elemento para considerar por las dependencias y entidades para proponer dicha prelación.
- En cuanto a la modificación del Artículo 41, señala que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 es uno de los programas que deben tomarse en cuenta durante el diseño del Plan Nacional de Desarrollo; de tal forma que ya estaría contemplada la vinculación entre las previsiones de gasto para tales fines.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
  - Se observa que el impacto que causaría al erario federal resulta indeterminado ya que la iniciativa puntualiza y detalla aspectos en los que se deberá enfatizar e incorporar la perspectiva de género, por lo que su implementación pudiera necesitar reuniones adicionales, emisión de lineamientos, capacitación de los funcionarios públicos que podrían resultar en requerimientos adicionales de

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

recursos.

**ANÁLISIS NORMATIVO**

La presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de tal forma que, para una mejor comprensión de la propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

**LEY DE PLANEACIÓN**

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo</p>	<p><b>Se modifican las fracciones I y II del Artículo 17 para quedar como sigue:</b></p> <p>ARTÍCULO 17.- Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales <b>y con perspectiva de género</b> que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;</p> <p>III. a VI. (...)</p>	<p>conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales <b>y con perspectiva de género</b> respectivas;</p> <p>III. a VI.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se</p>	<p><b>Se modifica el quinto párrafo del Artículo 21</b> para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, <b>con perspectiva de género</b>, sustentable y sostenible del país, contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p>regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>
<p>ARTÍCULO 21 TER.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p><b>Se modifica la fracción I del Artículo 21 Ter</b> para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 21 TER.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, <b>con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p> <p>II. a VI. (...)</p>
<p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- a VI.- (...)</p>	<p><b>Se modifica la fracción I del Artículo 26 Bis</b> para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan, <b>con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p> <p>II.- a VI.- (...)</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>	<p><b>Se modifica el Artículo 27</b> para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; <b>así como la perspectiva de género.</b></p>

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a VI. (...)</p>	<p><b>Se adiciona la fracción VII al Artículo 16</b> para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I. a VI. (...)</p>



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Sin Correlativo</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>IV. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Se modifica la fracción III del Artículo 25 para quedar como sigue:</b></p> <p>ARTÍCULO 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, <b>y considerando los avances en igualdad de género</b>, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p>IV. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Se modifica el segundo párrafo del Artículo 27 para quedar como sigue:</b></p> <p>ARTÍCULO 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, <b>considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres.</b> Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p> <p>b) Reducción de la pobreza extrema;</p>	<p><b>Se adiciona el inciso c) y se recorren los subsecuentes de la fracción IV del primer párrafo del Artículo 34 para quedar como sigue:</b></p> <p>ARTÍCULO 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><b><i>b bis) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;</i></b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Se modifica el inciso o) de la fracción II del primer párrafo del Artículo 41 para quedar como sigue:</b></p> <p>ARTÍCULO 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres, <b>las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);</b></p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <p>1. - 3. (...)</p> <p>4. Funcional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>Se adiciona un segundo párrafo y recorre el subsecuente del numeral 4, del inciso b), de la fracción II del primer párrafo del Artículo 46 para quedar como sigue:</b></p> <p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <p>1. - 3. ...</p> <p>4. Funcional.</p> <p><b><i>La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el</i></b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;	<b>consejo.</b> El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
c) - e) (...)	c) - e) (...)
III. - IV. (...)	III. - IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones que dictaminan consideran adecuado realizar el presente Dictamen observando las facultades que les confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Las que dictaminan consideran importante resaltar que la presente iniciativa busca fortalecer la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que comparten el objeto de ésta.

**TERCERA.** Las que dictaminan consideran importante destacar que la perspectiva de género

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

ya se encuentra considerada en la Ley de Planeación, en particular, en sus artículos 2° y 9o; sin embargo, se estima que, con algunas de las especificaciones propuestas en la iniciativa en análisis, se impulsará la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género en la elaboración de planes, programas, acciones y objetivos en nuestro país.

En ese entendido, estas Comisiones dictaminadoras consideran viables exclusivamente las propuestas relativas al artículo 17 de la Ley de Planeación, para que la perspectiva de género sea incluida en la elaboración de los programas sectoriales, de los programas institucionales, regionales y especiales; de las prioridades del desarrollo integral, así como la incorporación de un anexo en el que se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres en el diagnóstico general del Plan Nacional de Desarrollo; no así, las correspondientes a modificar el quinto párrafo del artículo 21, la fracción I del artículo 21 Ter y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Planeación.

**CUARTA.** Las Comisiones que suscriben estiman necesario comentar que, en relación con las propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), es importante tener presente el contenido de los siguientes artículos a fin de determinar la viabilidad de las propuestas planteadas en la iniciativa en análisis.

El artículo 28, sobre las clasificaciones que debe incluir el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ser presentado y aprobado, establece en su fracción V lo siguiente:

*"V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres."*

Por su parte, el artículo 111 prevé:

*"La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de*

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1° de esta Ley.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a los que se refiere el artículo 25 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar los indicadores del sistema de evaluación de desempeño, mismos que formarán parte del Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos."

Por lo expuesto, dado que aspectos como la contribución a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres; la evaluación de los avances en igualdad de género y el efecto diferenciado entre mujeres y hombres, ya se encuentran considerados en dicho ordenamiento jurídico, las que dictaminan no consideran viables las modificaciones a los artículos 16, 25 y 27 de la LFPRH.



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**QUINTA.** Estas comisiones legislativas estiman no viable agregar "la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres" dentro de un inciso c) a la fracción IV del Artículo 34 de la LFPRH, toda vez que los programas y proyectos de inversión que son sujetos a análisis técnico por parte de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público Financiamiento y Desincorporación no guardan una relación directa con aspectos de género que pudieran entrañar una desigualdad entre hombres y mujeres.

En efecto, se trata de documentos y archivos que contienen consideraciones de orden técnico, financiero, económico, ambiental y jurídico, entre otros, y que constituyen los criterios para la prelación de los programas y proyectos de inversión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo que se reitera que, dentro de los criterios existentes, no se identifica de manera alguna su vinculación ni con hombres ni con mujeres que entrañen alguna desigualdad.

**SEXTA.** Por lo que hace a la modificación propuesta para el artículo 41 de la LFPRH, es preciso considerar que, toda vez que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 es "un programa especial que representa un horizonte de cambio por medio de sus seis objetivos prioritarios, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales", las previsiones de gasto en la materia ya se encuentran vinculadas con este programa; por lo que no se considera viable la modificación planteada por la diputada proponente.

**SÉPTIMA.** Por lo que corresponde a la propuesta de modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las que dictaminan considera que la misma no es viable, dado que su implementación requiere de una revisión puntual y exhaustiva del Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", considerando los Programas Presupuestarios, Acciones, Reglas y Lineamientos de Operación, Convenios y demás instrumentos que lo conforman, así como las Unidades Responsables y Entidades Ejecutoras del Gasto como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación y el ciclo presupuestario.

Lo anterior, con la finalidad de definir la metodología adecuada para el desarrollo de los estados e información financiera con Perspectiva de Género para obtener datos que, de

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

forma clara y específica, coadyuven a la clasificación funcional del gasto público.

**OCTAVA.** Finalmente, las que dictaminan consideran pertinente tener presente el resultado emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, con relación al impacto económico de las modificaciones planteadas para cada Ley, en la iniciativa de referencia:

- Ley de Planeación: "no se estima que se requieran recursos adicionales para su cumplimiento".
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: "no representará un costo adicional al erario federal".
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: "el impacto que causaría al erario federal resulta indeterminado ya que la iniciativa puntualiza y detalla aspectos en los que se deberá enfatizar e incorporar la perspectiva de género".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, Y II, DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 17, fracciones I, primer párrafo, y II, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Las entidades paraestatales deberán:

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** que incidan en el desarrollo de éstos;

...

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** respectivas;

III.- a VI.- ...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	A favor	4517487E3B050FFD6090CD13A3BE7 1A0D7EA5B222769946218173C78C70 D06780A66B477F78369C17D39AC63 10AEA90A7D445EA4A9C9DC8491433 267EEBCC76B
 Alejandra Pani Barragán	A favor	3B76EB7A5064BE034171DA977CD4B 4A7906C5F13708713333D1988AAE6B 2589A7B3103AF199751CE5448B920B 34041DDA468965CAF4A3C9B2E3324 6C446384FA
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	42CAB6EB76396CC8E9093527F5C0E 9CC080D0A8D4B47DEA804029EFDE 0FB81208D303AF148F117ED3032F16 05C470805EEB4713BEA9DED6C7361 F09BE0C71EB0
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	2C17757BE4E01401C6656EDAAD353 D3D047A4D79149A024CFEB764AC49 ED996392E2F26C7471E6669984B6E4 4469764E4B233947A0946874ACFCE4 7D291ED6F4
 Armando Reyes Ledesma	A favor	5A6EF752A3BD38F9C5410C9515BE3 90E972F5B72F2BB145714B003569EA E8F3A189B646921D73385BF9351E03 49D3B6ABBB350E2C87AE713001A33 4EB226A11F

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

89E2BF544BA13D79B7434A8A51252  
2891BD31C0E8C9763F024DCF0BEE  
C101F2137388EEF0237CE23E2BB23  
6E09E426C6B5E635E48382EA4ABAF  
F191E874A0AB7



Bernardo Ríos Cheno

Ausentes

E12E8C949E4B4E03DF8948C179069  
08DADFEB20F2E203831158CF96E12  
313497AA2260C86A69A386061CC0A  
732A1842813DB23786A533EA97A48A  
77902A5B5AD



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

Ausentes

DCF772D3BAD8E7DB92F03FAC49C1  
C539784B3A39923D138D1FF21A659  
F7BAC542497083573CE45AF419B76  
9EB2ABBC2AC78F903A54EEAA41B1  
BE02076C29E0A4



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

95F19DA4BE761680337746AFF094B  
AB26B6FF63C17B78FEF316A9DA699  
4DFBE4286E16AD8976EC6A0D3A4A  
39C3B38C2E89231AC8992C37909F5  
F8911406827D6



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

3A2A8A4A7DF26747D5DF34FFC7EA  
B3C6E1D838E21F07EE17AB1DD68B  
CE3524670CECC3D5208432EEA73E  
F3D4DF9708844B803521AD9BDAD86  
DE94527FDA8632D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

A1C592067A87D5733DAC79E622377  
2F039C43AA684EA6670CCB2B1FFFFE  
B3A3EA5694E0BC03CD8614DD72157  
12E145FD6BB13744D4F416BCA60F0  
1A71281F6C81

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

A10941AA43C3DBE7F28F5D201A5F7  
E9F046C4B37AA9AF394FB2EFB3672  
0E360543B254DC2F82FC3C281A92B  
E4A1994C6ADA1F34306245748F65B  
44AEC50EE53



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

2367EF8FBB393D825D1D8E6B3A4EF  
B61DAC036077443DB67A1CC22F79E  
4C4C43C28AEF783C7F032074F459A  
8A836D96039756D765F1A7809C2032  
DBC56173F15



Claudia Tello Espinosa

Ausentes

AE39F89F153272AD20C79F386E2BB  
A77CB2D5530561483EFDE3A3EB2EF  
2CBBC7B0F2AABADEECDF1034CB2  
07AFBDB4669AD399DC57192E1403B  
FEBA4D88DBD597



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

7B9FAC903354A607EF7ED417B11AA  
23E3E9D4ECEB2222461A1ABEDEF9  
5D8EF7711F0E74DD5EE878C1493E5  
5FF40B1F0FE6171DE0342F8C6486D  
CA8379F02AF2C



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

870F7F2A4536CEC7F1980C4A030AA  
B7D4C968D34183C1DD28B6D0BE38  
310A2FB4428593DD843823BE86DC7  
A21189826298E9FB62D87867D8802E  
72DFF4C5B1DD



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

2808928E03873135963D80E7DA6BBF  
602234EA2F63D7D829BAC8CD3AC6  
07ECD6F3E7DD2FC826DFD398730  
23BC197052C5F44D47F704BCF3D84  
1D5C32BEFB99E

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eunice Monzón García

A favor

5E62F596EC17EA212ACF5E87E2588  
5068269A4D0DE28DE7916FE39A7A9  
0BF5A4CC234F351C0548235034C94  
07DD7BD7A7554BD13BD2F1B922CF  
F71B32AEC1C86



Gerardo Peña Flores

A favor

2DF8E4B293DE544886142A68281AE  
DEB1F87E3E8B7011CC3699A1057C2  
E6A7F4EA5C7F617082F18C5746E3B  
9A4A9F23754D95A027123DC7DBD31  
6556FC84AE98



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

B11D0AD042140BE07E014650F5ADA  
4B23C13AD8BBFFBDD6FCCCA1FD9  
6882AEBD1192839BDEDF31AD1D13  
18DB4C3EAA6CAF43E0C9615019781  
B7E2C68446AC051



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

FF47732731E0A3A1D7C936F8E39946  
5864BB3F88F1B490C7BFC0F27BE96  
E5996A7F380D5763801659E2574DD6  
42E6E7AC5737EF69545469486865D3  
C53BB19EE



Hiram Hernández Zetina

A favor

1C86FFFDA4EAD4A44C79DA2CD793  
5A4776BAAC6F62AC3800A95685CC0  
2607A4F698B84A5251F3EA23FF481D  
9855E4543963F546A9BD7EBEDE0D6  
81B0AEEC6246



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

A1F77353D09AD260CE4CBB3F99965  
8B83DECB14C53A454E0A6A7F93FB8  
0B68ACC0C29A2867B9C6486D40E8  
D84868B839C7B2384DBE7F0C2CD  
7D7D70CE1C63D3

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Iran Santiago Manuel

A favor

50223A39042CA5220548DC2D13EA4  
66FB86442CD20AEAD93E43FB0E65  
C97AC8AE458D9720CDAF882D167A  
D558978F79B798562D4509C139BBF  
A3D97361BF9338



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

E898BDBDA5530437315D01A7E45B2  
749CA5DE0F5F642EF9D3FF2EEA98  
AB4725710DDEF791E1C7006DC6F4  
92534AC808AB436D2A443FB5A6A0F  
1E8CB10159ACC



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

4BEF2B9303692D7930707FC9989A7F  
1674D8E6DBB893990E491B0AD330D  
2746E1EDB7C6F2C1DC252553CF2F7  
29F6B60003C203C8CEF172050664D  
113CE82BF51



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

FC2C4B9C458657A2022BF746545193  
FA93A8EF1384E1639648CB0F7250C  
8CD49992B383A60CE5425757B4D45  
3B5E63B54560F30EAD17683807BCF  
44E53C26DEC



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

89080AAB44F8BBF3867FA4AA81642  
5002BB7671055765CE804652A0C55D  
DD60168BD8843A581410891828856E  
C125C0A10B5855532B54FF24882513  
F40A2C125



Manuel Guillermo Chapman Moreno

Ausentes

D180193E9DB6AACA08C0E333C0FE  
D1DF17B1D90F2809C5AE26A521B7E  
69236E27AAE8A4610BD087ADC7A98  
1E5E05C93F11CB83517FCD9B5570C  
5AE75E4C5928B



Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES**

Comisión de Hacienda y Crédito Público



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

837F5C88AC348B970F83BFFD763D6  
CE436D4C4D9F0C6F0401F4B96067D  
5F6F4440ABDEAD6425F412B1FCB78  
AB17D3239378680C600D9FBC069FE  
5EA643F8A30E



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

FC0BBBCD52198EB5BEB6C91B8CFE  
9617679CAF5541E486E5490B97C829  
3F7B3AE71838460A16D89D24398375  
527BA37A769AD8D93DDD61D6329E  
B65750C25EC7



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

8F3DA92B52A064043F85DEC30DF06  
C12FA636C9905A74D2AD2305A1DD0  
0BAD7842FCD9C72C6E0ED66EADD  
CF98DF4159C295CDDDB71A8F4FAEC  
E04461742BC7473



Paola Tenorio Adame

Ausentes

02A985A0344C534E184B66ACB6F84  
262AF2FC2A8C9F8DC5FBD58FC36B  
40373877D30B7F1888F11E80A65712  
E2D7BEA44D3C0E0CD0B86FAF9FB4  
B663680E717D3



Patricia Terrazas Baca

A favor

E69B36A454D109D8E59FB405318A9  
372681BF21B2E8126E83ECC06D7F9  
8F091432EB1844244144CB81449A48  
2782D44E74C69340ADCCBA38AD6A  
19DA310B4F4A



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

85871603A1D75CACD76AC840C7888  
0BB0F066035A305460A3F9B6A13223  
0435DB14E89CC7CFD38AF14663BB4  
98E3FC1FEF24CA664B22538AF410F  
87253ECF04E

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

C8957C87F351FDC6A8E8134B381DF  
D73B359CCA7A40BD3210F307F1DE8  
3B8E9DD6E8B23C9DD8360B43435B8  
D3BAB0B91B84B2B68C8BFB8EBBA5  
533056C91CA81



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

3109EA26330B6EB799865F0B3C840  
BD5AE1DA6B02D376868A41C645C6  
D1F6D22607C072FD0CF0408E24B8B  
D8CE82B2C8F7176B26BD80036CCE  
3A9177418C82D2



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

52A65FF673450CB3437FA58D4595D  
7B847E85F187698AEAAE13E643FCD  
F6006F5BEC7DE247056DB74348AD2  
1BED966DC863E7EA59A2528096C83  
D6F9EB2DF88A



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

05A0F2DCC5BBB1A36C96FEC1DBC7  
40583E531CF551AFB413779474D25E  
B7043A791AD814F139D21A72B77A1  
8A307794B1266D5812C6218EF0D7F  
AE9BFE2C4FEE



Salvador Caro Cabrera

A favor

DCB42BB7F758EFFB0AFE3F0C2A08  
FAB5425234EB9C511057669180E943  
3A485D5F8AC53A31BD0272A2DCCE  
E8C337D33BE00F24CACAB74D3299  
BA55F843ABD63D



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

8D412066D144962EE76571F6023A6B  
84EE4E8A9C0FA3E3F243258DDB8A7  
7B06F2929CEE70AA90902E4C5C9BC  
D23EFB130D07FB65681B163BE4FBA  
ECAC18F2171

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES**

Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

A favor

BC33F651AA4CF9619467AB3C83689  
D1DFEC0697B12401E7B30EB78CFA  
09BA91F58BF896CCB8F4B5C4D4843  
233EE119ACEC83B3520DBFCD1FE4  
5CCB901D665EAD

Total 42

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1  
Reporte Votación por Tema

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	Ausentes	52F0D5BC37DB279880D09CF9C569B BF3ED8F6D9C5A4FE0D45B173AD33 9468697A3443D846DEB87D005848B D21E9E3E77AD78A305164F2484D93 7FAD9F7FE1088
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	2A7BB0A8420AB0667EAC1B758CBC 5922593551D1A0D3A7D0E45B246581 5CE8F5B197ADEF5783136965613C7 BA743BE2799D0987D48BCBEC93850 A42AF8228034
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	F87EA11E51877D4B578BE951C45DD 10C3D847C37769D0ADCCDF87A3A4 4F5BE8C957F6CCE450E0CC2EB912 D3BA6ECFE8F57003F634D4152D92F 645ED0DF096DD5
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	2BCBCAAFAA00B8EAF952B6706508 2374D22CC404BDB8A6AC39BEC971 E9B0330B7220E16546AD3C7AAF5B2 1A417F25EB10CBFAFBD02BB455D BDF9586E41034CE

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA )

A favor

2F4AA4BBD01D0277453DD888F3DF8  
7D5AA03E71AB3496B74707F6485867  
D44AEA8C03B24423AFA456809CFA9  
6AC4240254971503513FFB51FDB4D  
24E5FC60A60



Armando Tejada Cid

(PAN )

Ausentes

EA1EE2B2254B8D0E04B93C258099E  
D477350E70DFDE623220DCE5A1B13  
78B919072E0C4341D92734BC7A86A  
37D54035F05E1A5BEC4AABE59AB4  
F8EBDF9FCE29E



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI )

Ausentes

F5D728DE729F0E5DBF85F9B7F4E9C  
0FB1A3FFC194F0E42E5B889F726D9  
9AD3D3F9A5132D88913BF38683379  
AD35F27765E73F108D031EE2E3AA6  
2E3D61570F63



Carol Antonio Altamirano

(MORENA )

A favor

205026E91E8ABE356C1E362ECD2B  
DA48DA4F66B4D96A5C8760B43A493  
72DB6D911594506717519F6951ACF8  
FEFE31DF30B2C69B207BC6BF18BA  
6809A8380E7AB



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

490E9733B824DAC065BE1136264BA  
132A047E4CDC07E6CB6F59B8AD22  
501AEC1110B29170E9C4A0A86215F  
7E8F7C4103005D11C0F3B7D522DA2  
0C6691C4707D1

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión:1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(PVEM )

A favor

1BF7FFB9578CAF2BC50107769BCF9  
5EDDA8A520DF9B3959C1308EF5E2  
EBF987CCD0A77845D8790DEBBAD1  
25D19B5ABB1A6E43ABDB85719DC6  
E7B08DAB8AA15A5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA )

A favor

982D4777406821F72A3E54A38929A7  
319118B206F45CC516FC834F8260A2  
F8E168895A1021DD34010CEAE75F9  
CC078F582FF23F0A7ABFA7781E968  
2DD8C4A779



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA )

A favor

86F1622E65D813B2E0ED6458F64DB  
72818B21AC724311D39490F1639973  
3D1134E055D128A6C2FD59D7D9092  
2B8A69DFBD0F9F58A5391D144D2F1  
697B82EA384



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD )

A favor

D31FEE50212781F1E014B25E48D32  
B74836BD43C6762DA16363B6FD0C3  
DB7D65BB236DDEF520F24CFE4738  
FBC7AE766C807047F699E645A99B7  
F19698054E106



Erasmo González Robledo

(MORENA )

A favor

98E2DCB1ED99D0D43E897E9A03838  
6809D476E6DA8A5178431B43512316  
97661584C050C2631A0AD6710BEA4  
FF6FD9A5C905D748D7FA9D9B728A3  
3002A7993C6

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA )

A favor

087E226A9B83A23A13A7403E3034B  
D32F0C3A73B6E681ADFD6D613F072  
BAC4DCFBAC5A72D3B164CF534616  
BE2A63A556ACD290BF70306BA57E  
D741498D366B2E



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT )

Ausentes

1337BCD8BAAADAC4614532204C49  
F45620279D96428DEF7F47573BEC9  
4A2F4EC657D95DD234FBC24B12856  
5B9345BC44E0B429DDC879CDBC95  
3A4D93812CAFC8



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM )

A favor

4C2E82CEF1DF9DD3A7CD46FE3467  
5DEE97055EEE996CA980B7F6EEC1  
E0083B6F5083F5CD7D20AA0CE66C6  
063FA571779DA8A6DF903DDD82570  
4FCA5F6FC92D80



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

A favor

85E6F1D8DA59172F2AA8752CCD841  
33CB03F2C3EAEED0F03FC31821C7  
D7552F0564C26B58B647CE6C9B101  
9E1F7B4A0AF9A7BF73CC38D9EB64  
21947DFF7C2153



Ignacio Loyola Vera

(PAN )

Abstención

8A527919A54CE22E797CC9B7D3B24  
547464E145355C5477C7AE7504AFF1  
CB5F9EBF267AD258B86B0DE939044  
1A97E2C1F0A122DD77E165B46102B  
E25068FCD4A

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

Ausentes

87F8C452F74B39D8ABB0C2E576089  
0A6E03F5059F568EE284F2F856D9E  
E070F5DEB6417A9C6083C64BAE300  
21878C83BEFC77DEF543ADEC17180  
4BFAAF2DD70D



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

EF451C6CCBC7436E34BEFCC2A41B  
A965EDFCCCAE6459B7A4324966C1  
A2CD0F8368D75A9EA02F09B17A623  
FFE2FFD50169209BAAEED1B58D7E  
BE9A8D9560EB060



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

9C15DDCC40AFA9109FC8F1940678F  
310CF5BB117615B755FD95090CD1F  
F2BFBC15A12A8BF7A0C99394CD42  
A427A21A3DF5F6F90D6CB7ABE4D7  
9954D2B5BC77FC



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

4C185FCE46ECDCB2AA09982C07D0  
F9BEA4A06B4FB63C9CE8FC485F2D  
CBD6274EEDAD3B68EA9464CE1949  
5FC8A6D81D4DE58F1DF49C5D10B5  
26C8F5A29172888C



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

ADE92C614C85DDE34AA044ADCA01  
F640A03965ED3723A3FC822A80FE8  
89EBCB6C1B036DBA183A3C5DD039  
FA4F5BE61AA7381DAC0B40725A83B  
31D49F32A82EBA



Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA )

A favor

F6F46D89511A6852A39D0DEB43DCF  
1E53622B83A658DB9B286BD0E8AC9  
C245161B4D9E5382DBEBF8E8DB947  
34B58086F612CD786A0C68302ACE9  
A5200BE02DA5



Karen Michel González Márquez

(PAN )

A favor

8E3286BD828152D791F0B751112061  
014B8988825AA2048A916DFC02D48  
C99C83F097F2595968B8B033CB171  
BF0278AF751DCF203F7AF12BCCB37  
0DFB3E69374



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA )

A favor

D4B469E34829B7B5EA79DB7218C18  
1C56F00A36BE189BBB5FB126BDEC  
49096BF9719966DB58F81BBDEED98E  
FA2D273DC1D2311D3E074C9E5BA7  
FDAC3F276E4C5B



Leticia Zepeda Martínez

(PAN )

A favor

57C21C1CF4647E15989AC817AA994  
F4796614127593CE58DB2F700FC834  
B42ACD63ADC16C5BFCDBB21C4B  
C552309B56BA2CF7A73A079FC9B52  
8E4BA96D70BD6



Lidia García Anaya

(MORENA )

A favor

C1EA678ED64F02B382AA66AE9D545  
8D243EB80666863F93AC3C8EE3322  
49C74A068206ED31974D1ECF781F6  
27224B26DCC58CAC8D3C473309EF  
25179A2260C61

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA )

A favor

E791EC38844AB200997A919B0B6BD  
C7ECC190D38324AC32C5EC42D960  
D468DF7271101EC3518FD1499B950  
9D502F66D21B7002F5993145B18052  
9D68E2980C0E



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM )

A favor

A794BCFD5A82BC51A80C40D56F76  
E1E93E9BFB92FED1FC10F795F533E  
AD5E65942F858EE5546D0F3892CE5  
65F4189A7B24A8629183A33AD6D443  
2B794C11A6CE



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA )

A favor

78C8E9612D390842DD5D751FF398D  
CEB56ACACD350E692751D6A1243E  
A38C2521754DA422917CEDF106693  
21F0D28BFAA61F771CCB7FB488511  
F57A490545D90



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

66A074E8600A7F52051CE63FF4BA8  
547A2176990CDEB66D1BBA8B39343  
61B9F8D4074F5A30AF0E2E5022DEC  
FB73714E9566AEA8286A5F1F2DE60  
E379D05C5C46



María del Rosario Merlín García

(MORENA )

A favor

D06C2A222B45D2E65BB2723A3AC05  
CD244BBF6EF55E647D630EFAFB5E  
3BD8BFCA5E758511D8B1994421AD  
D2F6DAFF5778E29248149FCC7CF8A  
FC3BAAF721CDC6

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Ausentes

9F726516A6CB14E0552F79EE87B3C  
3E8F34F8D553588FE989234EB1263E  
D5A3D52941D405F087585848A130FF  
565D9A0C8CA1369CBEB3571A4F2  
4740C3B54B1



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

89524F6D89CA5A40840DC12DDE8B  
CDD452F44C748990A1A0964A5320C  
248F1215C698250F517DAE577F0081  
18F74B7C75D7B504C580D17472DBF  
0D329D8C70F7



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

2D9E541F2E2355BDCB48A68BF8BF5  
951EB0F81E3A7694A23B2B65513164  
8F533ED66BEB126EC4AD67B586E29  
CA48A26E80FF03762E202CAE3920C  
25BBAD769B3



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

A favor

6491D641988CFC43CC2E7FACFFFF  
7EF50BCB50F3BE3BC058C9E352242  
6E89BEB754D5B2C4F76E8FFA6FE9  
DDBB50D9AFC886EB58BD4B4D825B  
2A35F97B0373716



Mirza Flores Gómez

(MC)

A favor

2D0AD934DDA033694ED8AA0DFB4B  
0251F43071C3C0D53B577D03B761B  
22993FE79CD706D5B0AA248EDFBD  
C7EBE17D6BFC1C5245D433F99796F  
D5BA5845EDAD5E

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
 y de Presupuesto y Cuenta Pública  
 LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

FB249CE43727E033ED3B565F19436  
 E610E38EAA2C65D5EE4631AD6DFC  
 F378ED1DA9513AAEC6834E09A40A  
 C645EB4B6E96C699966F85A8A710C  
 A71F5580384D83



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

0CC37F2B0337BC9B56BC6E12738F8  
 4160C5C7EF72C3FB1A07045E55045  
 DE686C3C84410C6607BE8FA07551A  
 3505E6CF473746B187B87EA34CF7F  
 87B8E75D6E52



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

1825EF531D9505CC32091A021E21F  
 C450347F44438417B2DA6BD7D95C3  
 4A30730464ED2193C05B45194B2340  
 23EA131C23E7A9CC2F26039968652  
 470613D7276



Oscar de Jesús Almaraz Smer

(PAN)

A favor

69D121CC11BCB690B71E151DED1A  
 5A62C42F1F27D9DA9F1856083A6B6  
 30EB847846E24E0103F58CF52BBCF  
 0159BD6AC0A17274D17A0D08D10F1  
 CBBFCA1755C1C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

11AA80B1F608AC9A7DFA3C8F9848B  
 75014C4E720511AB2675CB4B134DD  
 8DA03FCFA30F496CCE18BE6311672  
 A35B686BBEA6D1873BBDD1D5B0F3  
 47661884D7C64

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Pedro Armentia López

(PRI)

A favor

E61193F337EDB2444DF994037227A  
A5C6D53E467C8B5995690694EA8BA  
81ADFDE0A33E5A1C5991B44DFFAA  
660809EF10751C5B893E36994FC259  
EAEC2E546E40



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

085FBB4D660CCFF19ACD8BA3C2E4  
736C9A4B6FF0E65601E170C1A91CC  
C941380BB30B9D324D332B5B6F7DF  
12E3DF480A930FC13BA4B075F2E23  
132853402545A



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

6B5CCF9C4AF1671402CBABF80CCE  
990B73BD7E7FD52CF0932618194FC  
9A28E5F50AE1C728DFC5E51653DC4  
18BADC755CA96FBDFFEBF67B00075  
2F2BCC3FBF764D



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

E4B7A6FB76068DCF8FCD64359AF7  
E7074DC710DA5A833E4556245BDED  
54890DD5B5833A81A2A442A1C1C17  
4D87A0ACDB07591E0F9F397A41074  
E256CD03A94EE



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

248E07BD90B2C5D652CAE8D7BE45  
534900D8485746ACB7B29152A906E4  
4AB2CBC3401E4C0F91AA4DC1BED7  
87C525924F8E96473A103DADF353D  
B9AD811C80DB8

Reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público  
y de Presupuesto y Cuenta Pública  
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos.

**INTEGRANTES** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Victoriano Wences Real

(PT)



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

A favor

F591FE0293890E605E60DC41327C47  
68ACE84F5887A3508329F58FAD9F4  
EDE2BC5618E8C1817188AAF638E4A  
0790154F634C8213CAAB4B37DFCE7  
B14D7B27C3A

A favor

2CA78BF4B31AE20D8A1AD8ECD6C1  
B48E694CCE3D1E28AE6152E7ACDC  
E0D2B1AA317D23F76D1228983A25B  
4AA1D82ADBF8C83321D8F942AE54  
A6708B5CFB80606

Total 51



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>